

## CAPITULO II

### FENOMENOS ECONÓMICOS

#### SECCION PRIMERA

##### *Referencias preliminares*

#### 41.—De la división del trabajo

Sin fundamentar de algún modo un conocer científico-social no sería posible apreciar y juzgar de manera exacta y justa la concepción materialista de la Historia. Y, por otra parte, esta concepción provocará en quien la someta seriamente a examen el deseo afanoso de llegar a una Filosofía social construída sobre una base exacta. Claro que lo que alienta este vivo afán no son sino las deficiencias del materialismo histórico y su superficialidad en cuanto a los conceptos fundamentales que maneja.

Es lo que se nos muestra sobre todo respecto del concepto de Economía social, tal como esta teoría lo emplea y no menos por lo que se refiere al régimen social de producción.

Pues cuando el materialismo histórico habla de un modo de ser determinado de la *Economía* que ha influído siempre y seguirá influyendo de modo determinante sobre el cambio o transformación del orden jurídico da lugar a la obscuridad y a la confusión empleando la palabra «Economía» en un doble sentido, para ponerla luego a contribución como un concepto único en sus ulteriores deducciones. En efecto, unas veces se entiende por Economía una actividad y una aptitud técnica capaces para satisfacer de un determinado modo ciertas necesidades humanas: así, se habla de la Economía de la Edad de piedra, de la Economía del hombre una vez transformada mediante la aplicación del fuego, de una Economía que no excede de lo indispensable para la vida humana o de la que se extiende al lujo, trascendiendo a progresos formidables de la técnica, etc.; pero en otras

ocasiones la misma palabra se toma inmediatamente en el sentido de Economía social, como una cooperación regulada en concreto de un determinado modo, con el tráfico a que da lugar esta cooperación: así, singularmente, cuando se contraponen la Economía pecuniaria a la Economía natural. Con predilección especial hablan los marxistas del régimen social de producción como la base del orden social, refiriéndose, por ejemplo, sin reparo alguno, a períodos en que la agricultura era el régimen de producción dominante y a la época del régimen capitalista de la producción (145). Pero no es difícil ver que, en el primer ejemplo que se alega, la agricultura aparece en contraposición con el régimen de alimentación mediante la caza, la pesca y la vida nómada de pastoreo, sin que signifique, por tanto, otra cosa que una técnica natural para procurarse bienes con que satisfacer las necesidades; mientras que el concepto de un régimen capitalista de la producción sólo puede tener lugar bajo la condición de una regulación social concreta que reconozca la propiedad privada y el libre aralariado contractual, sin que de otro modo sea posible que se desenvuelva; es decir, que eliminado este *príus* que le condiciona, el concepto mencionado perdería ya todo sentido.

Si por régimen social de producción entendemos, pucs, conceptualmente, una cierta cooperación social organizada a base de una regulación determinada, factor éste que la condiciona y del que no podrá desprenderse sin desaparecer en cuanto tal, no nos será ya tan fácil equiparar esta producción a un régimen técnico determinado que sólo puede interesar a la investigación en cuanto a su modo natural de ser. Tratándose de un simple régimen técnico, sólo podrá acudir como términos antitéticos y como términos de comparación a otros sistemas técnicos que puedan ofrecerse para dominar la naturaleza; pero un régimen de producción, en cuanto cooperación social concreta, sólo podrá compararse con otras clases de vida social reguladas de modo distinto.

Una investigación científico-social sólo podrá recaer, exclusivamente, sobre la verdadera Economía y el régimen de producción en el segundo sentido indicado.

Qué cantidad de prados, bosques o tierras de labor encierre una comarca y qué superficies de terreno puedan dedicarse a otros cultivos de los que actualmente producen, son problemas que sólo afectan al aspecto natural y técnico de una posible Economía; y sólo ofrecerán interés por lo que se refiere a la investigación social en tanto que se someta a estudio la regulación determinada bajo la que tiene lugar el cultivo del país en un régimen de convivencia y cooperación. Un labriego en este sentido, en el sentido científico-social, no puede decirse que sea todo aquel que

cultiva la tierra para obtener de ella cereales y otros frutos; lo que como *fenómeno social* genuino le caracteriza no es el hecho de consagrarse a laborar el campo. Lo esencial y decisivo de este concepto que a modo de ejemplo se invoca es la especial realización de una regulación jurídica con arreglo al cómo y al cuánto el criterio de un modesto propietario de tierras. La labor técnica y toda la actividad desplegada para el cultivo de los campos puede ser la misma en muchos de los hombres consagrados a este cultivo y no obstante media entre ellos diferencias sociales de la mayor trascendencia: el labriego es para la Economía social un fenómeno distinto al del obrero del campo, como también debe distinguirse el esclavo o el institor en una finca romana del propietario mismo de la finca o del que la lleve en colonato y asimismo del inspector de los trabajos o de un segador cualquiera. El modo especial de ser y la actuación concreta de una determinada regulación jurídica es lo que hace posible que exista el labriego como fenómeno económico característico: descátese mentalmente esta especial regulación jurídica de la propiedad privada sobre los fundos agrícolas y el concepto de labriego, al que nos referimos, desaparecerá plenamente; todas las demás peculiaridades que puedan estimarse en relación más o menos estrecha con este concepto (determinados rasgos de carácter, por ejemplo, que en los labriegos se observen) podrán perfectamente faltar sin que por ello este concepto deje en sí de existir; pero aquella regulación jurídica determinada en su aplicación concreta es en absoluto indispensable.

«Aprendiz» no es toda persona que aprenda un oficio, sin más. Un príncipe a quien se enseñe el arte de encuadernar libros, podrá compararse o equipararse *técnicamente*, sin duda, y en su *caso concreto* al aprendiz de encuadernador; pero dentro de la categoría económico-social de aprendiz sólo entrará quien haya concluido un contrato de aprendizaje con el maestro para consagrarse al oficio a tenor del reglamento industrial, y cuantas doctrinas *sociales* se refieren a nuestros aprendices sólo afectarán a estas personas que hemos caracterizado, no a todo el que técnicamente se perfeccione en el ejercicio de una industria.

Esta investigación metódica es sobre todo interesante y de trascendencia en su aplicación al tan discutido capítulo de la *división del trabajo*.

El ejemplo, conocido hasta la saciedad, de que veinte obreros, cuya actividad se calcule debidamente en un plan de división del trabajo, pueden producir más alfileres que si a cada uno de ellos se le confía la labor de fabricar cada alfiler desde el principio hasta el fin, no pasa de ser una afirmación de carácter técnico,

sin que trascienda todavía para nada al campo económico en sentido social. Un fenómeno económico-social no surgirá sino cuando al mismo tiempo se tenga en cuenta la regulación social determinada bajo la que el trabajo así organizado se consume; ya porque se estudie la organización tal como se halla regulada y la relación de los obreros entre sí o porque se investigue el derecho de disposición sobre lo producido; o quizá porque se examine aquella posibilidad técnica de cooperación en lo que sobre el bienestar social pueda influir.

Si estos famosos veinte obreros dedicados a la fabricación de alfileres son jornaleros libres retribuidos por el dueño de la fábrica o si se trata de los copropietarios de la manufactura en persona o de indianos del Paraguay bajo la dirección y el gobierno de un padre jesuita o de camaradas de un Estado socialista, es lo que habrá que ver, si se investiga en el sentido de la ciencia social. Y sólo dando por supuesta como evidente la primera de estas posibilidades y asentando además como hecho indiscutible el de que el propietario de la fábrica es el llamado a vender en el mercado a cambio de dinero las alfileres elaborados por sus jornaleros, pudo *Adam Smith* proclamar sus doctrinas sobre el bienestar nacional como leyes necesarias de alcance absoluto, mientras que en verdad las tales doctrinas sólo pueden tener un sentido y una significación bajo la condición de un orden jurídico determinado.

En la Economía política dominante ambos puntos de vista posibles aparecen también confundidos con frecuencia a propósito de la doctrina de la división del trabajo. Tan pronto se habla de la división del trabajo y la producción en un sentido *meramente técnico*, como se intenta afirmar observaciones y doctrinas que, trascendiendo del simple campo de la técnica, ofrezcan un punto de vista *social* en materia de la división del trabajo. Se hace referencia a la utilidad de la división del trabajo, alegando en este sentido tanto la mayor virtuosidad del obrero que así se logra y el ahorro de tiempo y esfuerzo como un cierto impulso que de este modo se imprime a la producción, según se afirma, «porque sólo así puede cada cual estar seguro de *disponer* de lo producido por todos los demás *con ayuda del cambio* (146). Entre las condiciones de esta división del trabajo que se indican se habla, por una parte, de las ventajas técnicas que de este sistema puedan esperarse por lo que se refiere a la agricultura, a la fabricación de muebles o a la construcción de edificios; y por otra parte se exige una determinada cuantía de capital y la mayor extensión posible del mercado y del campo de salida para lo producido. Y entre las desventajas de nuestra institución se alude también, de un lado, al exclusivismo y limitación de las aptitudes individuales a que

conduce, incapacitando al individuo para defenderse por todos los medios contra la naturaleza como un Robinsón, y, de otro lado, se plantea el problema de que podría acaso fomentar la desigualdad social entre los hombres.

Cuántos hombres sean necesarios para enarbolar el velamen de un bergantín y de qué modo deberá proceder cada uno de los marineros para que el barco pueda navegar seguro contra la tempestad, es cosa que no afectará en modo alguno al campo de la *ciencia social* en tanto que nos limitemos a investigar esta cuestión desde un punto de vista propio. Desde el punto de vista social lo que nos interesa es *el modo de ser de la cooperación en cuanto regulada*: quién sea el llamado a ordenar la arboladura del velamen y las relaciones que median entre los marineros y el armador, el capitán o el piloto.

Si de lo que se trata es, pues de llegar a obtener un conocer de carácter *científico-social*, no habrá razón para partir de la división y asociación del trabajo como de una determinada modalidad técnica de la producción. Sí podrá hacerse esto en tanto que nos limitemos a examinar cuanto se refiere a la mayor o mejor productividad del trabajo en cooperación, sin salirnos así del campo de la técnica. Pero para discernir la vida social humana será necesario partir de una regulación determinada de la cooperación y de los fenómenos sociales concretos que bajo esta regulación, tal como se halle desenvuelta, surjan.

De interés son en este respecto las últimas publicaciones de *Bucher* sobre la división del trabajo y la formación de clases sociales (147). Este autor distingue cinco distintas posibilidades de división del trabajo y contrapone la desintegración del trabajo a la división de la producción, entendiendo por lo primero lo que tiene lugar en el famoso ejemplo de la manufactura de alfileres, mientras que como ejemplo de división de la producción nos ofrece el de la fabricación de telas de lana. En el primer caso se trata de una cadena de actividades no substantivadas, cada una de las cuales no constituye un proceso de producción en conjunto sino una parte fragmentaria de la producción; por el contrario, en el segundo supuesto «la cosa que se pretende elaborar tiene que pasar, a partir de la fase de materia prima, por vía de un cambio de posesión retribuido, a través de una serie de Economías, antes de llegar a hallarse dispuesta para el uso». Lo que en primer término se examina, como se ve, es el proceso técnico de la producción en los distintos estadios en que se desenvuelve; y según que lo que se conciba como unidad sea el proceso todo en conjunto o cada una de sus fases, delimitada de por sí, tendremos, según este autor, dos posibilidades distintas de división del trabajo.

Pero todo esto es algo *simplemente técnico que para nada afecta a la ciencia social*. Se afirma ciertamente que la transición entre las diferentes fases del proceso de producción tiene lugar mediante transmisión del derecho de propiedad sobre el producto ya en parte elaborado, pero no puede dudarse que admitido aquel fundamento cardinal de investigación—según el cual el trabajo necesario para la fabricación de un producto se distribuye entre *gran número de manos*—esto no pasa de ser algo *fortuito y accidental: técnicamente*, la división del trabajo será la misma aunque el producto a medias fabricado no «pase a través de una serie de Economías por vía de cambio de posesión retribuido». Y si a veces coincide que una desintegración del proceso de la producción desde un punto de vista técnico nos ofrecen diferentes estadios que en un cierto aspecto caen también bajo el punto de vista social de la cooperación de que se trata (cuando, verbigracia, un producto fabricado a medias, como el alambre, cambie de propietario, para ser aplicado a otros fines de producción dentro de la Economía social en que se desenvuelva el proceso), esta coincidencia de dos clasificaciones hechas *con arreglo a criterio en absoluto distintos* será siempre algo fortuito e indiferente en cuanto a una sistematización exacta.

Cabrá someter a estudio científico el proceso técnico para la producción de un bien determinado meramente en su aspecto técnico, reduciendo a este extremo exclusivamente la investigación, en cuyo caso será posible desintegrar este proceso de producción en distintas fases *según las máximas de la técnica*, para ver si estas fases se desenvuelven del modo técnico debido a través de distintas personas entre las que se haya distribuido el trabajo y si quizá dentro de cada fase tiene lugar una división de prestaciones de trabajo que en sí no se hallen técnicamente sustantivadas. Así, para la construcción de una casa intervienen distintas ramas industriales simultáneamente, desplegando una actividad substantivada; pero ya en la obra de albañilería comienza ordinariamente una división del trabajo especial dentro de esta fase.

Pero, además de ésta hay la posibilidad de investigar la cooperación económica humana en cuanto sometida a una determinada regulación. También en este sentido puede hablarse de división del trabajo; pero este concepto no descansará ya, entendido así sobre una distribución técnica, sino *sobre un determinado orden social*. Así, cabrá distinguir si un cierto resultado de trabajo puede ser alcanzado por la cooperación de varios copropietarios en conjunto, que simultánea o sucesivamente pongan a contribución una parte del resultado total perseguido; o si será más conveniente confiarlo a la cooperación de personas que se hallen con el propie-

tario que gestione la empresa en una relación regulada de un determinado modo. Que en este segundo caso cada uno de los obreros de que se dispone se encargue de un trabajo no substantivado técnicamente o que su labor traduzca ya en un producto relativamente substantivado que técnicamente pueda emplearse de por sí en el proceso ulterior de la producción, es cosa que desde este punto de vista—en cuanto a la investigación científico-social—no tiene importancia fundamental alguna, apareciendo solo en segundo término dentro de la clasificación que *con arreglo al punto de vista social* se plantea y desenvuelve.

Si quieren compararse, pues, entre sí dos especies distintas de divisiones del trabajo, podrá trazarse un paralelo, bien entre dos posibilidades meramente técnicas o entre dos posibilidades sociales. Pero sólo a la confusión dará lugar el decir que en un caso el obrero se limita a una labor *no substantivada técnicamente*, que formando una cadena con la labor de los demás obreros integra el conjunto de la producción, mientras que en el caso contrario es el producto acabado que se distribuye *entre varios propietarios que trabajan en común*.

Deberá, pues, hacerse ver con toda claridad que la división del trabajo significa o bien una cierta técnica económica exterior o un orden social determinado tal como en concreto se actúa. La primera clasificación fundamental de la cooperación para la satisfacción de las necesidades humanas sólo podrá partir de uno de los términos de la alternativa, según que se la conciba simplemente como algo técnico o en cuanto sujeto a una regulación determinada. Pretender *simultanear y equiparar* estos dos puntos de vista en una investigación, sin la clara conciencia de la diferencia que media entre ambos, deberá por fuerza conducir a extravío (147).

La exposición de *Marx* sobre la división del trabajo, tan justamente ponderada, había sabido acoger también en este punto (cfr. páginas 192 ss.) el camino metódico exacto, en esencia. *Marx* no parte de la base de una posible división del trabajo condebida en sentido simplemente técnico, sino que investiga aquella división del trabajo que tenía lugar en el período de las manufacturas dentro del orden jurídico entonces vigente, tomando por tanto como base un estado social concreto, e intentando investigarlo y desenvolverlo en sus particularidades, para lo cual no tiene otro remedio que remontarse a la asociación de obreros libres mediante contratos de salario. El criterio decisivo último y común de esta división social del trabajo es, pues, para *Marx*, con razón, la agrupación de aquellos obreros bajo un mismo capitalista dentro de un taller que a éste le pertenece en propiedad: que los obreros que se agrupan se hallen consagrados a oficios

distintos e independientes como para la fabricación de carruajes o que el trabajo que desplieguen sea un trabajo idéntico, como en las manufacturas de papel o de alfileres, no tendrá aquí una importancia que pueda interesarnos; es la cooperación *social* concreta, la determinada contextura y actuación *de la vida social de esta época*, a saber, el hecho general de la agrupación social de gran número de obreros bajo el propietario de la empresa mediante contratos equivalentes, lo que constituye la esencia del fenómeno que *Marx* investiga. *Marx* no deja por esto de examinar las consecuencias técnicas de una división *social* del trabajo; y recorre también distintos órdenes sociales a través de la Historia, para ver hasta qué punto pueda descubrirse en otras épocas esta especie concreta de cooperación social del período de las manufacturas con los fenómenos económicos que hace surgir; pero sin olvidar nunca, en último término, la exacta afirmación de «que la división del trabajo en el sistema de la manufactura es una creación específica del régimen capitalista de producción».

Aquí hemos de dar, sin embargo, un paso más adelante por encima de la doctrina de *Marx*.

Pues lo que no echa de ver este agudo autor es que la razón de que no podamos tomar por base, sin más, la posibilidad técnica de la división del trabajo, limitándonos a ella, es que la segunda manera posible de investigar la cooperación humana, la que es fundamental al lado de la simplemente técnica, se halla constituida por las *determinadas reglas exteriores* que rigen esta cooperación. *Marx* afirma con razón que la especie de división del trabajo que hoy conocemos no surge hasta la industria moderna «bajo el imperio de la concurrencia»; y niega que en los instrumentos de trabajo y en los medios técnicos de producción en cuanto tales puedan verse categorías económicas en sentido social; sosteniendo que es el orden social concreto el que debe tomarse como objeto de investigación en su esencia y en las consecuencias forzosas que de él se siguen.

«Sería dar una bofetada a la Historia, partir de la división del trabajo en general para llegar sucesivamente a un instrumento especial de producción, a la máquina. Las máquinas no pueden constituir una categoría económica como tampoco la constituye el buey que arrastra el arado: son simplemente una fuerza productiva. La fábrica moderna, a base de la aplicación de máquinas, es *una relación social de la producción, una categoría económica.*»

¿Pero qué es, pues, lo que distingue a la fábrica moderna, en cuanto relación *social* de la producción, de un establecimiento fabril en su aspecto de producción simplemente *técnico*? ¿Cuál es la condición fuera de la cual «relación social» y una «categoría



económica», como conceptos científico-sociales, no tendrán sentido alguno en cuanto objetos de investigación social? ¿Qué es lo que deslinda una tal investigación *social* en su modo-especial de ser del mero punto de vista *técnico* desde el que puede estudiarse una producción?

Sólo la condición de una regulación determinada por obra del hombre, de las normas determinadas a que la cooperación humana se sujete. El concepto de una relación social de la producción nada significará a menos que no se presupongan aquellas reglas que rigen la conducta de los hombres entre sí vinculándolos en sociedad, reglas a tenor de las cuales deberá desenvolverse la producción especial en un régimen de cooperación, aunque por lo que se refiere a su actuación especial de ésta se deje un margen amplio dentro del cual puedan mostrársenos diferencias históricas de gran alcance. La unidad que exige el concepto, aquí la unidad dentro de los distintos fenómenos de la convivencia y cooperación humanas, sólo pueden procurarla *en último término y fundamentalmente por lo que se refiere a la investigación social* las reglas exteriores por que la vida social se rige. Si se prescinde de esta regulación será imposible llegar a un conocer que mediante rasgos peculiares se distinga fundamentalmente del punto de vista simplemente técnico a que puede someterse una determinada cooperación y Economía social; mientras que con esta regulación y sobre ella podrá construirse una explicación científica de la vida social, desglosada e independiente del simple campo técnico. Todo estudio verdaderamente social entrañará ya de por sí, natural y necesariamente, el *prius* de esta regulación. De lo que se trata es de discernir este punto en el plano de la crítica del conocer, para desentrañar de este modo con toda seguridad cuáles son los rasgos peculiares y las condiciones y cuál la ley última de la ciencia social.

A través de sus transformaciones es como sin dificultad alguna podrán reconocerse las reglas sociales, que quizá arriba no aparecen del todo claras, en su fundamental significación dentro de la vida social. Así, en el último caso mencionado es de importancia decisiva y determinante la propiedad privada sobre la fábrica, la posibilidad ilimitada de reunir un patrimonio privado y la de concluir un contrato de trabajo libre. Al hacer uso de estas instituciones sociales es cuando surgen las peculiaridades de las circunstancias de la producción, sujetas a cambio histórico constante, y con arreglo a ellas las categorías económicas en sentido social; circunstancias y categorías que no pueden subsistir sino subordinadas inescindiblemente a aquella regulación exterior concreta y también variable históricamente. No pasa de ser una

frase vaga e imprecisa decir que es el invento de la máquina de vapor lo que hace surgir el proletariado moderno con el modo de ser que le caracteriza. No es ciertamente la máquina misma la que a esto conduce sino su apropiación por el capitalista a título de propiedad privada y la actuación concreta de un determinado orden social, actuación que gracias al medio técnico de la máquina de vapor se hace *posible*. La base condicionante de nuestra investigación social la constituye la regulación exterior determinada: el empleo de la máquina de vapor dentro de la cooperación regulada así sólo viene a dar otro carácter específico a la actuación concreta de aquella condición fundamental.

#### 42.—Sistemas sociales de producción

No serán necesarias muchas observaciones para llegar a definir exacta y comprensivamente lo que es el concepto de un *régimen social de producción*. Este concepto, una vez esclarecido, nos facilitará alcanzar más seguramente el de los *fenómenos económicos* que surgen en el proceso de la producción social.

La concepción materialista de la Historia, como más atrás queda ya expuesto, artibuye importancia decisiva al sistema de producción. Bastará citar aquí la fórmula de *Engels* (147) que poco a poco ha llegado a convertirse casi en una definición legal.

«La concepción materialista de la Historia parte de la afirmación de que la producción y con la producción el cambio de lo producido es lo que constituye la base de todo orden social; de que en toda sociedad que se nos muestre en la Historia es el qué y el cómo de la producción y el modo de cambiarse lo producido lo que da la pauta para la distribución de los productos y para la agrupación en clases sociales.»

Aparece claro desde el primer momento que en esta tesis hay dos puntos oscuros no dilucidados. Pues ni se nos dice qué haya de entenderse por «la base» y por «dar la pauta» ni se esclarece tampoco el concepto de la producción a que se alude.

Dejaremos a un lado por ahora lo que se refiere al primer extremo, pues más adelante hemos de volver sobre ello definitivamente. Pero el segundo punto sí deberá ser discutido aquí.

No puede ofrecer duda alguna que con las palabras «producción y cambio de lo producido» quiere aludirse aquí a la producción social y al comercio *dentro de la sociedad humana*.

No es un régimen de producción *técnicamente posible* sino el *practicado socialmente* el que puede invocarse aquí como de im-

portancia decisiva en cuanto a la forma de una sociedad determinada. La practicabilidad tecnológica, entendida como *mera posibilidad*, no podrá tener trascendencia alguna, como se comprende, tratándose de mutaciones en cuanto a la forma jurídica de una sociedad, en tanto que la posibilidad no se *realice*. Y, por otra parte, nãhie habrà que afirme que toda nũeva *posibilidad* de una transformación *técnica* en cuanto a la producción se traduzca *inmediata y necesariamente* en un especial carácter de la cooperación *social*. El momento determinante será, pues, la existencia de un determinado régimen de producción *socialmente realizado*. Dentro de este régimen de producción surgen los *fenómenos económicos* en cuyo concepto y significación hemos de ocuparnos detalladamente; y en las mutaciones de estos fenómenos económicos es en lo que el materialismo histórico ve la dinámica decisiva a que ha de ajustarse el orden social tradicional.

Que esta concepción se halla en efecto contenida en las tesis del materialismo histórico es fácil de ver y lo comprobaremos sometiéndola de nuevo a examen.

Esta filosofía social tiende, como ya se ha puesto de relieve con toda precisión, a esclarecer el método fundamental que haya de utilizarse para investigar científicamente la existencia *social* humana. Lo que quiere decirse no es que la transformación de una *posibilidad* técnica en cuanto tal provoque de por sí, necesaria e inmediatamente, una transformación del orden social; lo que se entiende aquí por el cómo de la producción y del cambio es con toda seguridad la producción *realizada socialmente*, en el sentido de una investigación *científico-social* que trasciende del problema de la simple posibilidad técnica de un régimen económico para significar una investigación substantivada. Y de las manifestaciones de *Engels* en el pasaje citado es precisamente de donde aparece esto con toda claridad, ya que *Engels* alude a la producción bajo la organización gremial y a la que tiene lugar dentro del régimen de libertad de industria y al «sistema de producción característico de la burguesía», por donde aquel «qué y cómo» de la producción le lleva a investigar si se labora por encargo con arreglo a un especial contrato de arrendamiento de obra para hacer acopio de existencias con objeto de poner en venta lo producido, o si los que trabajan son operarios por su cuenta con un derecho de propiedad sobre los medios de producción o simples obreros a salario en la fábrica organizada por el capitalista. De todo esto es, pues, de lo que la producción social tiene que partir como de su base, sin que se refiera simplemente a un modo determinado de dominar la naturaleza mediante recursos técnicos y desde el punto de vista de las ciencias naturales. Y es esto tanto

menos dudoso, cuanto que en el segundo plano de la actuación pero en absoluto equiparado a la producción intrínsecamente, se habla «del cambio de lo producido», que de por sí solo en cuanto objeto de un conocer *social* puede concebirse.

Pero sólo hay una especie de cohesión *social* y es la sometida a una *regulación humana*. El influjo de los simples poderes naturales en la conducta de un hombre para con los otros no trasciende al campo de la ciencia social. El proceso de vida de dos seres impulsados por sus instintos en nada puede distinguirse fundamentalmente de lo que constituye el objeto de la mecánica. Pero existe también una vida social como convivencia *peculiar* de hombres; y esta experiencia histórica indubitable de un existencia social humana que *no se reduce* a una mera coexistencia de cuerpos influidos mecánicamente, exige también, como todo objeto de investigación substantivado, un conocer con arreglo a una ley última y que sepan discernirse en primer lugar aquellas condiciones supremas que hacen posible una vida social en cuanto objeto propio de investigación científica.

También la concepción materialista de la Historia ve en la sociedad humana y en su historia *algo peculiar*, cuyas leyes aspira a reconocer para fomentarlas. Esta teoría se propone ofrecernos el método que nos lleve a una concepción exacta sobre *la vida social* y los *fenómenos económicos*. Pero aun afirmando estos conceptos como objetos peculiares de investigación científica, no se nos dice qué sea con razón lo que los caracterice en su peculiaridad. Salir de la dificultad diciendo que en las doctrinas del materialismo histórico esto se halla ya contenido tácitamente no sería tampoco en este punto (v. § 35) una razón muy feliz. Con los datos doctrinales existentes no puede armonizarse esta solución, como resulta de lo expuesto a este propósito (pág. 193 s.). Pero aunque la réplica tuviese realmente un fundamento, sería reprochable el hecho de pasar en silencio esto que se da por supuesto según se afirma, confiándose así las doctrinas mismas y quien las estudie a la inseguridad y dejándose llevar por conclusiones vagas y en el aire.

Una vida *social* y relaciones *sociales* no podrán llegar jamás a reconocerse claramente y con exactitud sin referirse de modo consciente a una determinada regulación humana sin la que estos conceptos no serían posibles; y las deducciones de un pensador que dentro del campo de la ciencia social construya un sistema sin una conciencia clara de lo que constituye el objeto genuino de un posible conocer *social*, partiendo de una base vagamente admitida, conducirán inevitablemente a conclusiones dudosas e inseguras sin que logren llevar a definitiva solución los problemas planteados.

Todas las perplejidades que aquí surgen quedarán desterradas desde luego y de una vez para todas si tenemos presente la forma de la vida social, de las reglas humanas que rigen la conducta recíproca de los individuos, como condición de toda investigación propia dentro de la *ciencia social*. Quizá la posición hostil que hasta ahora se ha manifestado en la escuela de *Marx* contra esta concepción no se hubiera sostenido en modo alguno si en vez del concepto de *reglas sociales* no se hubiera hablado desde el primer momento del moderno Estado o de una organización jurídica desenvuelta. Que nuestra doctrina es otra ya lo hemos hecho ver en su lugar, más arriba, y podemos darlo ahora por asentado, pero que la existencia de una determinada regulación social es necesariamente el *prius* que condiciona todo conocer en materia de ciencia social ha de afirmarse todavía una y otra vez como fundamento de los desenvolvimientos especiales dentro de nuestro orden de ideas.

El concepto de un régimen social de producción adquirirá, sobre todo, un sentido claro y responderá a un pensamiento seguro si sabe diferenciársele precisamente de lo que constituye el mero dominio técnico sobre la naturaleza.

*Régimen de producción en sentido social* quiere decir: una cierta cooperación exteriormente regulada para procurar los medios con que los hombres puedan satisfacer sus necesidades. Y en sentido idéntico debe entenderse *el cambio de lo producido*, como comercio social. Siempre se tratará de la *actuación concreta* de una vida social humana, condicionada por la existencia de *determinadas* reglas exteriores.

Con esto queda corregida y se esclarece la vaga afirmación del régimen económico de producción en cuanto base del orden social y los cambios dentro de esta producción económica como fundamento último de las transformaciones subsiguientes del Derecho. Lo que debe afirmarse es lo siguiente:

*Los fundamentos determinantes a que responden las transformaciones del orden jurídico, en cuanto forma de toda vida social, hay que buscarlos en último término, dentro de la actuación concreta precedente de la cooperación regulada de que se trate.* Afirmación que pronto hemos de someter a examen definitivamente (\*).

Los fenómenos concretos que como objeto de una investigación científico-social surgen en el seno de aquella cooperación, pueden denominarse perfectamente *fenómenos económicos* (148).

Con arreglo a esto será, pues, posible investigar y definir con seguridad metódica el concepto de estos fenómenos económico-

(\*) Libro III, cap. 3.º: *El ciclo de la vida social*.

sociales y llegar a discernir el curso necesario a que se hallen sujetos en su evolución.

### 43.—Las relaciones jurídicas

Nuestras anteriores investigaciones nos han enseñado que los fenómenos económicos en el sentido de un conocer *social* sólo podrán interesarnos en cuanto actuación concreta de un orden social determinado. Estas manifestaciones sociales concretas que pueden calificarse de fenómenos económicos no son sino relaciones reguladas socialmente que surgen a propósito de la actuación y realización de una vida social humana. El concepto y la significación de estos fenómenos económicos será por tanto algo que tendrá que esclarecer y definir de cerca todo el que se proponga someter a investigación en su actuación concreta un orden social o, hablando por antonomasia, un orden jurídico.

Ahora bien, lo que caracteriza al orden jurídico, como a todo orden social, es el hallarse constituido por un conjunto de *reglas exteriores*. Al sometido a la regla se le inspira una determinada conducta desde lo exterior, sin que el resultado a que se tiende se manifieste ya en sí y dé por sí con toda seguridad como mera percepción causal: lo que se intenta es *influir* sobre el hombre. Para lo cual, la regla puede aparecer frente al individuo de modo más o menos directo, como ya hemos visto (§ 40). Que la vida social toda se halle regida por un conjunto de conminaciones directas a los súbditos dictándoles su conducta positiva y la parte en que han de contribuir a la cooperación social, apenas es concebible, como se comprende. En una comunidad despótica sin restricciones en que aún hubiera de verse no obstante una comunidad ordenada jurídicamente, las facultades de disposición del déspota sobre los súbditos no pasarían de ser una posibilidad de que este déspota tendría que hacer uso, dándole diversa actuación. Pero aun entre los súbditos mediaría necesariamente una cierta posibilidad de disposición personal en cuanto al matrimonio, elección de profesiones, conclusión de contratos. En las mismas utopías en que el individuo se articula más extremistamente como miembro maquinal dentro del engranaje del proceso social de nutrición, en que las familias de prole numerosa se ven obligadas a desprenderse de una parte de los hijos y los súbditos sobrantes son desplazados coactivamente de un lado para otro o proscritos de los territorios del Estado no falta sin embargo la posibilidad, garantizada por la ley, de un poder personal de disposición: mediante contrato con la comunidad el súbdito puede lograr que se

le permita consagrarse permanentemente a la agricultura, por medio de la adopción cabe adquirir el derecho al ejercicio de una determinada profesión dentro de una familia, mediante presentación en los almacenes del Estado se obtienen las subsistencias necesarias para el consumo propio. Por mucho que el individuo llegue a verse absorbido en el proceso comunista de la producción y del disfrute siempre deberá haber, por tanto, reglas que sólo de modo indirecto tiendan a regir la cooperación. Pero si realmente pudiera llegarse a eliminar en absoluto de la comunidad estas normas indirectas para proceder siempre mediante conminaciones en que se impusiese un obrar determinado, en un régimen social regulado de esta manera sólo cabrían dos clases de fenómenos sociales: una conducta legal o lesiva de los sometidos a la regla. Pero estas dos clases de fenómenos serían seguras, pues una certeza objetiva de que las reglas sociales han de ser acatadas congruentemente no podrá tenerse nunca, precisamente porque se trata de reglas instituidas por el hombre y no de leyes naturales.

Pero mejor será que dejemos estos Estados de fantasía, quizá no imposibles mentalmente, volvamos al terreno de la realidad histórica para ver lo que el concepto de un fenómeno económico pueda significar exactamente dentro de una experiencia social dada; pues en este campo delimitado empíricamente es donde el fenómeno surge y es puesto a contribución.

Y procediendo así se nos mostrará que todos los órdenes jurídicos que nos son conocidos históricamente, de manera más o menos acentuada, sin duda, pero coincidiendo fundamentalmente, todos regulan la cooperación social de tal modo que a los individuos sometidos al Derecho les quede *la posibilidad* de vincularse en relaciones recíprocas concretas que en conjunto son las que vienen a constituir la trama de la cooperación social. Al lado de conminaciones jurídicas directas de carácter positivo, aparecen aquellos preceptos, los que fundamentalmente integran el Derecho, que abandonan los desenvolvimientos de esta cooperación para la satisfacción de necesidades a las medidas de los individuos. La comunidad se limita a garantizar recíprocamente los objetos usuales que se confían al poder del individuo y el patrimonio que a cada uno pueda corresponderle dentro del orden social dominante, y por lo demás el individuo mismo es el llamado a determinar cómo y en qué medida ha de contribuir, mediante su actuación privada y a base de decisiones subjetivas, al proceso social de nutrición y crecimiento. Constitución de una familia y producción de bienes, comercio de cambio y transferencias de uso tienen lugar, dentro de este régimen, a tenor de lo que quiera decidir el individuo y no por obra de las conminaciones

directas que de un modo absorbente emanen de un punto central para imponer una conducta positiva.

Faltando este punto central determinante en el comercio social ordinario y concentrándose la vida social alrededor del foco del individuo y de su personal actuación, para que el comercio social pueda desenvolverse será necesario que los individuos se vinculen entre sí con arreglo a las normas de su comunidad.

*Vida social*, en este sentido, equivale, pues, a un conjunto de relaciones recíprocas entre individuos sometidas a regulación.

En cuanto al contenido son innumerables los vínculos que se contraen entre individuos para atender a la satisfacción de necesidades bajo reglas exteriores de conducta; y estas relaciones privadas sujetas a regulación que surgen como fenómenos aislados ante la investigación social, se agrupan bajo el concepto de vida social de modo idéntico que los fenómenos exteriores bajo el concepto de naturaleza. Y estas agrupaciones concretas de individuos son las que integran la cooperación social de una comunidad jurídica.

Pero desde el punto de vista subjetivo lo que da base para estas relaciones es, como ya se ha indicado, el hecho de que el poder jurídico de disposición sobre los bienes adecuados de algún modo para la satisfacción de necesidades corresponda en último término, históricamente, al individuo, con arreglo a ciertos fundamentos establecidos jurídicamente, es decir, el hecho de que el orden jurídico garantice a cada individuo su propiedad privada sobre estos bienes, mediando así respecto de su patrimonio una *relación jurídica* entre este individuo y la colectividad de los vinculados con él bajo el mismo Derecho.

De este modo se influye indirectamente sobre cada miembro de la comunidad jurídica. Siendo necesario, para atender a la satisfacción de las necesidades sociales, acudir a aquellos bienes en funciones de producción y de consumo, usarlos y ponerlos a contribución, esto mueve a los individuos, de modo decisivo, a vincularse recíprocamente en ciertas relaciones privadas, para lo cual ofrece posibilidad formal el orden jurídico que rige.

También estos vínculos entre particulares se agrupan desde hace largo tiempo bajo la denominación de *relaciones jurídicas*. Con arreglo a las normas que rijan sobre el punto pactado, los vinculados por estas relaciones se obligan recíprocamente a una determinada conducta, a un cierto hacer, tolerar u omitir. Así, la actuación de la vida social, en cuanto históricamente nos es conocida, se desenvuelve constantemente, mediante la constitución y realización de relaciones jurídicas; relaciones cuyo contenido cambia incesantemente, como es natural, y se nos muestra vario



y diverso, en el curso de la Historia, según las normas de la regulación que rige y según el giro que la actuación concreta toma bajo normas idénticas.

La doctrina usual de nuestra ciencia del Derecho privado no parece hallarse de acuerdo por lo que a este extremo se refiere, ya que como concepto fundamental último del comercio jurídico privado se anticipa ordinariamente el concepto de *derecho subjetivo*, designándolo a veces como «la piedra angular del edificio del Derecho todo» (149). Pero la contradicción más bien es aparente que real y profunda. Pues no sólo no se ha conseguido llegar a una unanimidad entre los juristas en cuanto a una determinación conceptual segura del derecho en sentido subjetivo, sino que examinando cuantas controversias han surgido a este propósito se vé que todas las acepciones en que se usa la expresión derecho subjetivo implican el concepto de *la relación jurídica* como *príus* lógico condicionante.

La dificultad de llegar a definir inequívocamente el *derecho* en sentido subjetivo nace manifiestamente de que en el curso de los tiempos esta palabra se ha usado con una triple significación consolidada y sin duda con algunas otras acepciones divergentes, mientras que ahora los juristas se esfuerzan por reducir estas diferentes significaciones de la palabra «derecho» en sentido subjetivo a una fórmula única.

El acreedor hipotecario goza de un *derecho* pignoraticio, decimos, en virtud del cual tiene *derecho* a vender el objeto pignorado; todo mayor de edad tiene *derecho* a constituir una hipoteca. En el primer sentido se alude a la relación jurídica misma (150); en el segundo caso se trata de una facultad concreta que surge de aquella relación jurídica tal como aparece regulada; y en el tercer caso se indica simplemente la posibilidad de contraer una relación jurídica. No nos importa aquí saber si cabe realmente compendiar estas tres distintas significaciones de la expresión «derecho subjetivo» en una formulación exacta y cuál haya de ser esta formulación (151); pues lo que en todo caso se ve es que el concepto de la relación jurídica, de la jurídica determinación de varias voluntades como medios recíprocos es la base *última* sobre la que *intrínsecamente* se desenvuelve en su actuación el comercio de la vida social (152). En la constitución, cumplimiento y extinción de las relaciones jurídicas se refleja la cooperación social humana.

## SECCION SEGUNDA

*Sistemática de los fenómenos económicos sociales***44.—Concepto de un fenómeno económico**

Una vez sabido que la actuación concreta de una vida social, en tanto que no intente regularse desde puntos centrales mediante una ordenación positiva directa, tiene lugar por la constitución y realización de relaciones jurídicas, podemos poner en claro ahora el concepto de los fenómenos económicos.

No toda relación jurídica que medie entre particulares significará ya un fenómeno económico para quien sepa investigar la vida social en conjunto. Todo fenómeno económico entraña una noción de necesidad: la de que dentro de este orden social que se estudia y bajo estas mismas circunstancias debía sobrevenir por fuerza como acaece.

Nada hay evidentemente que se oponga a que *designemos* fenómeno económico toda aplicación concreta de la regulación social, considerada aisladamente (153). Pero no es esto lo que nos interesa aquí; para nada afectaría esto a lo que aquí investigamos en relación con el modo de surgir los fenómenos económicos. A lo que se tiende es a hacer ver que hay algo que debe reconocerse como necesario en la actuación concreta de un determinado orden económico; algo que se nos muestra como resultado inevitable de esta actuación. De lo que se trata, pues, al investigar los fenómenos sociales es de exponer manifestaciones susceptibles de ser reducidas a un conocer científico y que por tanto llevan ya consigo la noción *de la necesidad*.

Toda constitución de una relación jurídica privada, entendida como acaecimiento histórico, podrá caer bajo el punto de vista de una necesidad causal. Pero las causas concretas que pudieran llegar a discernirse como determinantes de una relación jurídica, se pierden en inescrutables complicaciones. Ocurrirá aquí lo que en todos los demás casos en que aspira a fijarse la génesis causal de los hechos humanos: lo único que podremos afirmar es que el acaecimiento responde a una causa y podremos hablar de los motivos y circunstancias determinantes que han impulsado a un individuo a obrar, a contraer una relación jurídica en este caso, pero establecer con la exactitud de la mecánica cuál es la relación causal que media no lo consentirán estos problemas por

espacio de mucho tiempo todavía, aunque el reconocerlo sea lamentable.

Y, sin embargo, también en este punto se busca una unidad y una regla y se desea llegar a desentrañar en su sentido la necesidad causal de los fenómenos sociales. Así, no nos quedará sino fijarnos en las reiteraciones usuales para concluir de ellas la causa uniforme de que puedan surgir. *Fenómeno económico será, pues, según esto, una masa de relaciones jurídicas manifestadas de modo idéntico.*

En qué cuantía hayan de presentarse no podrá decirse nunca de una manera general ni mucho menos numérica; habrá que ver en cada caso concreto hasta qué punto de la reiteración uniforme pueda concluirse la identidad de una causa determinante, o predecir el probable curso ulterior de una evolución social. Pero el que aspire a afirmar una unidad, una regla dentro de los múltiples acaecimientos de la vida social no podrá confiarse a un solo hecho aislado de por sí; siendo imposible, como se ha dicho, desentrañar exacta e indubitablemente la causalidad de un fenómeno aislado, sólo quedará el camino de la deducción, infiriendo de efectos idénticos la identidad del fundamento a que responden o, con otras palabras, empezando por recoger *varios* acaecimientos, para ver en ellos efectos de una causa.

También puede expresarse esto diciendo que la Economía política debe demostrar sus doctrinas y afirmaciones con referencia a masas de fenómenos, sometiendo ya estas masas a examen al investigar fenómenos económicos determinados. La ciencia económica pretende deducir de las observaciones de la Economía social conclusiones respecto de un curso necesario y de una evolución de los fenómenos económicos concretos, aspirando a afirmar ciertas doctrinas en materia de Economía social, para lo cual tiene que tratar necesariamente de la actuación y realización de un orden social determinado; pero para llegar a construir estas doctrinas, que serán siempre algo condicionado históricamente y de simple generalidad comparativa, el economista no dispone de medios de experimentación a modo que el investigador de la naturaleza; sería en vano pretender hacer de la vida social objeto de un ensayo para determinar con más precisión que la observación usual lo permite si, en efecto, de la actuación concreta de un determinado orden social han de surgir ciertos fenómenos económicos con necesidad inevitable y si mediante una nueva regulación divergente sería posible llegar con seguridad a evitar estos fenómenos y a obtener otros distintos. Si se deja esto a un lado, a la Economía política no se le ofrecerá otro medio que el de observar y establecer masas de fenómenos sociales.

Y no se crea que esto es rebajar la Economía política, en modo alguno, a manejar manualmente datos fijos ni a construir simples estadísticas numéricas mecánicamente con los materiales que le ofrezca la observación. Su misión no es sólo la de seguir el cambio dentro de la *actuación concreta* de un único orden social, sino la de trazar el plan a que todo conocér de una vida realmente social ha de ajustarse. Partiendo de la conciencia de una existencia social con arreglo a su forma y a su contenido, la ciencia económica es la llamada a investigar y ahondar esta existencia social humana con la exactitud de una ciencia técnica, sujeta a condiciones y a puntos de mira concretos y claramente delimitados, substrayendo de este modo la realidad de la vida social a toda duda y presentándola con toda diafanidad al discernimiento. Pero, para esto, la Economía política necesita de un material de conceptos que ella misma tiene que empezar por forjarse mediante una investigación científico-social; conceptos que, evidentemente, si han de responder a la verdad, y ser utilizables se hallarán subordinados, como a su *prius* lógico a una cierta forma social, a la regulación de la vida social humana, pero que, en cuanto congruentes con esta condición, habrán de afirmarse y elaborarse como conceptos *substantivos* para los fines de penetrar y dominar la actuación y realización concretas de la vida social de que se trate.

Y aquí es donde encaja muy exactamente la ley del valor de *Marx*, en primer término.

Pues *Marx* se limita a investigar el régimen capitalista de producción, aspirando a penetrar con su discernimiento la Economía social de los tiempos presentes, caracterizada por la producción de mercancías, de bienes en masa, no destinados al uso personal del que los produce sino al cambio mediante el mecanismo de compra, y de venta, a la transformación en valores pecuniarios. Este que *Marx* denomina el régimen capitalista de producción, no es otra cosa, evidentemente; que la actuación concreta de una convivencia y cooperación reguladas de un determinado modo; y de discernir científicamente esta Economía social concreta es de lo que se trata.

El Seltirk aislado no podía conocer sino un valor en uso subjetivo. *Valor* en el sentido en que aquí se investiga sólo tiene una significación en cuanto al *cambio de mercancías* a base del orden jurídico existente. Si en una sociedad comunista habría de regir lo mismo o cosa semejante, por lo que a este extremo se refiere, es lo que no sabemos. Es, pues, la Economía social de los tiempos presentes la que se trata de poner en claro.

Y si queremos dominarla plenamente no bastará limitarse a

simples descripciones estadísticas de los intrincados acaecimientos de nuestra vida social; proceder así sería no pasar de la iniciación de la misión propuesta, como si frente a los problemas del conocer en materia de ciencias naturales nos concretásemos a exponer de modo descriptivo una serie de fenómenos concretos de la naturaleza: lo que deberemos será preguntarnos—como *Marx* hace con razón—si toda esta enorme trama de los acaecimientos económicos sociales no cabe reducirse a un punto de vista único, si este cambio incesante de mercancías contra dinero y de dinero contra mercancías no puede acomodarse a una unidad objetiva bajo la que se conciba como algo idéntico. La respuesta a esta pregunta la formula *Marx* con su ley del valor, que se expresaría mejor diciendo definición del concepto del valor.

Aspirando esta llamada ley del valor, como ya hemos notado, a ofrecernos el punto de vista único a que puedan reducirse las masas de fenómenos de relaciones jurídicas idénticas que caracterizan la Economía social de los tiempos presentes y a desentrañar una unidad dentro de la confusa trama de la producción de mercancías, y su disposición para la venta y el cambio, la observación científica social deberá, por tanto, partir del hecho de que los acuerdos jurídicos sinalagmáticos de los sometidos a la regulación implican constantemente juicios sobre el valor de determinadas mercancías entre sí.

Y se pregunta, ahora: ¿es que estos juicios sólo tienen una eficacia subjetiva, pura y exclusivamente? ¿La equiparación concreta de *a* y *b* en el comercio de cambio tiene solamente una trascendencia personal, de tal modo que cada uno de los sujetos aislados sólo admite la equiparación para sí, sin que su juicio pueda reducirse con el de otros a una unidad objetiva? ¿O también aquí existen quizá dos clases de juicios según el contenido que encierran: pareceres subjetivos y concepciones fundadas objetivamente, dándose la posibilidad de equiparaciones objetivamente exactas, es decir, ajustadas al valor de las mercancías?

Es evidente que se trata aquí de juicios, de voluntades y de resoluciones individuales, de fenómenos psíquicos, por consiguiente. Pero esto no justifica la falsa concepción—de la que *Marx* y sus secuaces son en absoluto inocentes—de los que presumen que la ley del valor de *Marx* tiene en su autor una base psicológica. Sí sería así en efecto si se preguntase qué factores han provocado en el individuo que concluye el contrato ésta o aquella estimación de una mercancía, pero un tal planteamiento del problema no podría conducirnos jamás a una unidad objetiva, si esta es posible. El punto de vista crítico dentro del conocer, en que *Marx* se coloca con razón puede formularse así: ¿bajo qué condición

será *objetivamente exacta* una equiparación de mercancías? (154).

Estas dos cualidades—la de lo que sólo tiene la eficacia de un parecer *subjetivo* y la de lo que aparece *fundado objetivamente*—las encontramos sin excepción *en el contenido* de toda noción humana: en las investigaciones para llegar al conocer de la naturaleza, en las obras de arte, en cuanto implica un querer y una resolución humana. Y ellas son también las que nos dan la pauta para dividir los juicios individuales en el comercio de cambio en dos clases distintas por lo que afecta *a su contenido*. Al que investigue el problema psicológico si le interesará saber a través de qué proceso surge en el individuo una comparación valorativa de mercancías diversas: pero lo que aquí se pregunta es si el *contenido* de una tal noción, cualquiera que sea el curso de evolución en que se ha formado, tiene una eficacia *meramente personal* o si puede afirmarse también con *alcance objetivo*.

La construcción a que MARX acude intentando resolver este problema—momento del trabajo socialmente necesario como pauta objetiva para medir el valor de una mercancía cualquiera—y las consecuencias que deriva de esta construcción (155) no nos interesan aquí. Lo que por ahora nos proponíamos no era sino hacer ver que el concepto del valor en MARX no pasa de ser una investigación científica de nuestra Economía social presente, en cuanto actuación concreta de una cooperación regulada de determinado modo y no una doctrina de alcance absoluto sustraída a la condición de una regulación exterior determinada y que no se propone otra cosa que *reducir a unidad conceptual masas de fenómenos idénticos, a través de los cuales se manifiestan las relaciones jurídicas* (156).

#### 45.—Sistematización general de los fenómenos sociales en masas

Un problema muy interesante será, pues, el de *clasificar los fenómenos económicos* y el de *reducir a una sistemática todas las manifestaciones de la Economía social* dentro de una vida social determinada. Examinaremos aquí este problema por lo que se refiere a nuestra Economía social y los que, conforme a la regulación exterior que la rige, se hallan con él en más estrecha conexión. Es un campo aun sin roturar por la doctrina el que ahora se nos ofrece a consideración, pues el problema no aparece ni al oído en la literatura hasta estos tiempos, por eso será recomendable combinar aquí nuestra exposición con ejemplos

más numerosos de lo que hemos creído oportuno hacerlo en el resto del libro, para que al lector se le ofrezca la posibilidad de encajar dentro de nuestra clasificación sistemática cuantos fenómenos económicos nuevos pueda tropezar.

Lo primero que aquí se nos muestra son las masas de fenómenos de relaciones jurídicas idénticas en cuanto tales, o lo que es lo mismo, que estas relaciones jurídicas podrán ser siempre sometidas a investigación *en conjunto*, cuantitativamente, siendo *el momento jurídico* el criterio diferencial que distingue las relaciones jurídicas unas de otras. La suma de propietarios de inmuebles o de personas que tienen que utilizar habitaciones de alquiler; el número de los súbditos de un Estado o el de los emigrantes que rompen el vínculo jurídico que los liga a la patria (en cuanto base, al mismo tiempo, para investigaciones de otro orden, la que afecta, verbigracia, a la concurrencia de energías de trabajo y en qué medida venga a disminuirla la emigración, decreciendo con ello la posibilidad de contratos de arrendamiento de servicios; o bien en cuanto al problema de los objetos de propiedad que la emigración substraiga al país, o cómo se desarrollen de este modo la industria y la masa de mercancías en los países transatlánticos de fuerte inmigración, impidiendo o reduciendo la posibilidad de venta para los productos de exportación, etcétera), la cifra de matrimonios y la de nacimientos legítimos e ilegítimos: todo nos ofrecerá base suficiente, como una primera posibilidad, para poner a contribución el concepto de los fenómenos económicos y su distribución sistemática.

Pero haré notar otra vez más que la mera labor de estadística en sí y de por sí es y solo puede ser una labor preparatoria. Limitarse a averiguar cuántas personas de sexo masculino o femenino existen o con qué frecuencia se presentan los partos gemelos no pasará de ser una observación *natural*, sin afectar al campo *social* en aspecto alguno. Y puestas a contribución para los fines que acabamos de indicar, estas cifras deberán pasar a ocupar una posición subordinada respecto de la determinada regulación social, encajando bajo las relaciones jurídicas a que da lugar esta regulación, así, en primer término, cuanto afecta al problema del matrimonio o de las relaciones entre los dos sexos cualquiera que sea el modo como se hallen reguladas y con él el de las relaciones jurídicas que median entre hijos y padres. Aun la misma legislación romana, la que más allá ha llegado en este punto, con las *leges Julia et Papia Poppaea* (cuyas normas preceptuando el estado matrimonial encajan ya de por sí bajo el punto de vista que queda apuntado) no castiga en sí la carencia de prole imponiendo la procreación en cuanto tal, sino respecto

de los *cónyuges* mismos valiéndose del perjuicio de ciertas incapacidades.

Bajo el mismo punto de vista caerán las agrupaciones humanas, sean sociedades o simples asociaciones y gocen o no de personalidad jurídica, la masa de las relaciones jurídicas entre los miembros que integran la agrupación pueden llegar a mostrarse, en su identidad, como una masa de fenómenos, como con no poca frecuencia; es cosa sabida, ocurre en realidad. Y hasta los mismos congresos y asambleas pueden contarse aquí, ya que cuantos en ellos toman parte se agrupan a base de relaciones jurídicas o quizá bajo reglas convencionales, ofreciéndose así la posibilidad de estudiarlos como fenómenos sociales, siempre que lleguen a presentárenos en masa. Claro que cabe también, no obstante, que dentro de todas estas agrupaciones, sean las relaciones jurídicas concretas de los miembros mismos, individualmente, las que se sometan a consideración como algo aparte, en cuanto ofrezcan rasgos de identidad que lo consientan; es esto lo que ocurre ordinariamente tratándose de los miembros de determinadas comunidades religiosas.

Pero, cuanto queda dicho sólo servirá para darnos la base más simple sobre la que en este punto ha de construir la investigación. Con esto no llegaremos muy allá a través del agitado oleaje de nuestra vida social. Para alcanzar una mirada de conjunto y poder dominar esta vida social toda será necesario proceder a una clasificación metódica de cuantos fenómenos sean posibles. Para lo cual sólo se nos ofrecen dos posibilidades, y de ambas hemos de hacer uso. Cabe clasificar:

1.<sup>a</sup> De modo *analítico*: con arreglo a notas características comunes dentro de relaciones jurídicas análogas.

2.<sup>a</sup> De modo *sintético*: atendiendo a su conexión armónica respecto de las personas que en ellas se muestren, de tal modo que las conexiones análogas de relaciones jurídicas, por lo que se refiere a sus sujetos, puedan estudiarse como manifestaciones en masa y como fenómenos económicos consiguientemente.

#### 46.—Clasificación analítica.

Son cuatro las posibilidades de agrupación sistemática que se presentan para clasificar las relaciones análogas con arreglo a características coincidentes:

1.<sup>a</sup> Según las diferentes *cualidades de las personas* titulares de las relaciones sociales que se estudian.

Cabe, para esto, partir en primer lugar de las distinciones



naturales, como sexo y edad, refiriéndose, verbigracia, al empleo de mujeres y niños como obreros a salarios. Tratándose de personas jurídicas podrá establecerse una analogía atendiendo a su entidad y al número de sus miembros. Pero, a lo que sobre todo se atenderá como de influjo preferente para esta clasificación de los fenómenos sociales será a las diferencias de ética e intelecto, las únicas distinciones humanas que tienen una significación de alcance absoluto. Aun en la ejecución del trabajo fabril más uniforme aparentemente podremos observar grandes diferencias respecto de las dotes y aptitudes técnicas de los obreros. Así, es sabido (y SCHULZE-GAVERNITZ, sobre todo, ha desenvuelto recientemente este punto) que en la industria de hilado, en que originariamente se ponía en las máquinas a tejedores, es Inglaterra singularmente la que posee una multitud de obreros muy aptos y de la habilidad, serenidad y golpe de vista individuales dependerá también en absoluto el número de husos a que cada obrero pueda atender. Y esta habilidad que en sí y de por sí sólo tiene una significación técnica adquirirá un carácter social tan pronto como se pregunte si se emplean en la fábrica muchos jornaleros que no conozcan aún el oficio o dominan más bien los que han desenvuelto ya sus aptitudes.

Procediendo observar y clasificar así los fenómenos económicos desde este punto de vista, podrá comprobarse una vez más cómo toda investigación científico-social presupone, en su modo especial de ser, una regulación determinada de la cooperación y que, por consiguiente, un fenómeno social en cuanto a las cualidades humanas sólo será posible cuando estas cualidades sean relevantes dentro de relaciones reguladas.

La circunstancia de que alguien no sepa leer ni escribir es en sí tan indiferente, desde el punto de vista *social*, como el hecho de que haya gentes calvas, otras que usen peluca y algunas que gocen de una preciosa cabellera, o como el color de que sea el pelo. Sólo cuando se piensa el analfabeto en relación con una agrupación social, en cuanto sujeto de derechos y deberes en un régimen de reciprocidad de conducta, sólo entonces, como titular efectivo o posible de relaciones jurídicas, pasará a ofrecer un interés *social* el hecho de que una persona no haya disfrutado de instrucción primaria, hecho que puesto en relación con otros hasta formar una masa constituirá un deplorable fenómeno social.

Asimismo, la perturbación mental de un hombre en cuanto tal sólo tiene una significación patológica para el médico. Sólo cuando en el perturbado se ve un miembro de nuestra comunidad y un sujeto de relaciones jurídicas, el fenómeno de hom-

bres anormales en masa trasciende al campo de la ciencia social. (157)

2.<sup>a</sup> *Según el carácter técnico de las prestaciones a que se hallen obligados los vinculados jurídicamente.*

Las relaciones jurídicas de que se trata son las mismas, en cuanto forma de cooperación, aunque suponen un trabajo técnico diferente. Obreros panaderos y albañiles; jornaleros de mina o en fábricas de distintas industrias o para las labores del campo; tripulaciones de barcos de vela o a vapor; contratos de transporte con ferrocarriles, carreteros, caravanas, peatones. Dentro de este grupo cae también la propiedad sobre inmuebles, en las diferentes manifestaciones de su destino y aprovechamiento: para las labores agrícolas de todo género, para praderías, pastos, bosques, viñedos, como solares para la construcción de villas y casas de alquiler, graneros, establos, fábricas, talleres, calles y ferrocarriles. Finalmente, la distinta calidad y utilidad de las mercancías que han de entregarse o de los trabajos que deban ejecutarse.

Todo lo cual se halla, como queda dicho, bajo una misma condición, la de que se trata de relaciones jurídicas formalmente idénticas, clasificables según la diferencia técnica de las prestaciones. Y siempre habrá que empezar por reunir una masa de manifestaciones de idénticas relaciones jurídicas para agruparlas bajo el concepto de un fenómeno económico; y hecho esto, el fenómeno económico así obtenido podrá desintegrarse en fenómenos concretos para seguir investigándose, con arreglo a la peculiaridad técnica de que hablamos. Si a esto se opusiesen relaciones jurídicas ya formalmente distintas entre sí, la unidad a que se redujesen los fenómenos concretos sólo podría ser simplemente técnica y no ofrecería objeto alguno para una investigación social específica.

Cabrá investigar socialmente la situación de los labriegos o la de los que llevan en arrendamiento terrenos de cultivo o la de los jornaleros a quienes se cede un pedazo de tierra para su disfrute; para esto lo primero será agrupar idénticas relaciones jurídicas que se hayan observado en un número grande de supuestos. Si se pretendiese prescindir de esto, a lo único que se llegaría sería a estudiar la técnica de la agricultura sobre distintos fundos y en diversas comarcas y países; pero si queremos trazar un paralelo y ver, por ejemplo, si el cultivo por el mismo propietario de la tierra, por el colono o por jornaleros bajo la vigilancia de un inspector, conduce a diferencias características en cuanto a la técnica de la agricultura, lo primero que habrá que hacer, necesariamente, será someter a observación en masa cada una de las tres posibilidades que se han mencionado a modo de

ejemplo, reunir una masa de manifestaciones concretas de cada una de las tres relaciones jurídicas posibles, para obtener de este modo tres fenómenos económicos distintos, que nos ofrecerán otros tantos distintos objetos para una investigación social, comparables en cuanto a las peculiaridades del carácter técnico que en cada uno de ellos se manifieste. Pero en un objeto único de investigación científico-social no llegarán jamás a agruparse estos fenómenos divergentes por la diversidad de las relaciones jurídicas que en ellos se traducen.

La investigación estadística para saber qué número de hombres se hallan consagrados a la agricultura y cuántos viven de la industria o de las artes manuales, los problemas y las lamentaciones sobre la despoblación del campo y la aglomeración en las grandes ciudades, todas son simplemente cuestiones preliminares no definitivas que sólo pueden conducirnos a esclarecer y desentrañar los fenómenos económicos y con ello a un conocer científico-social, en cuanto hayamos hilvanado el material en bruto de los números en relaciones jurídicas, viendo cuáles son, entre estas, las que se desenvuelven en el campo, dentro de la agricultura, y cuáles las que surgen de la industria y de la vida de la ciudad.

3.<sup>a</sup> Una importancia especial tiene la posible clasificación de relaciones jurídicas idénticas con arreglo a momentos *cuantitativos* en cuanto a los objetos y las prestaciones.

Una ojeada general sobre la propiedad privada sobre el suelo, según los grupos de los grandes, medianos y pequeños terratenientes, podrá servirnos, sin duda, de ejemplo elemental en este punto. Que lo que se tome como base sea simplemente la entidad cuantitativa de lo poseído, o, como en los nuevos datos sobre el excesivo pasivo de la propiedad rústica territorial, las tres categorías de fincas, haciendas y posesiones de labriegos, o bien atendiendo a la valoración de los fundos para los efectos de la tributación (158), no dará lugar a diferencia alguna en este respecto, como se comprende.

En general, no se ofrece dificultad alguna para poner en práctica esta noción. Sólo advertiré que la investigación de los fenómenos económicos en sentido cuantitativo tiene lugar, muy singularmente, por lo que se refiere a las prestaciones concretas en la relación jurídica de que se trate: respecto de los precios de las mercancías y de los salarios, en cuanto a la cantidad de cosas puestas a la venta en el mercado o a las que se haya dado ya salida, distinguiendo en este último punto entre la exportación y la importación (159).

4.<sup>a</sup> Finalmente, una clase especial posible de fenómenos so-

ciales se obtiene atendiendo al modo siempre igual de *ejecutarse en la práctica* relaciones jurídicas idénticas ya existentes.

JUSTINIANO asegura con razón que sin esto no será posible establecer una clasificación jurídica en cuanto a la situación de los esclavos ante el Derecho (160). Y, sin embargo, es sabido que en las casas de los grandes romanos mediaban las mayores diferencias de hecho entre los esclavos, llegando a establecerse prácticamente, en la mayor parte de los casos, una verdadera jararquía dentro de la esclavitud, y antes de la guerra de sucesión era una fórmula corriente, que respondía a un fundamento, la de que en Kentucky, en los Estados Unidos, era donde dominaba la forma más llevadera de esclavitud, mientras que en Lousiana imperaba la más dura y aborrecible. Son, pues, manifestaciones en masa, dentro de la actuación usual y del modo de realizarse las relaciones jurídicas, las que aquí constituyen un fenómeno social; manifestaciones al lado de las cuales aparece de manera idéntica aquel modo especial de utilizarse los objetos poseídos, siempre que dé lugar a reunir una masa de observaciones coincidentes y que podrá también manifestarse a través de un total abandono de animales y muebles o en una gran cantidad de tierras yermas dentro de un país.

Y también habrá que hacer referencia aquí, por último, al modo de liquidarse las relaciones jurídicas—espontáneamente o mediante coacción—: el número de litigios, procesos judiciales y juicios de árbitros y transacciones, el de los concursos y ejecuciones forzosas, podrán procurarnos una visión profunda de la realidad de una vida social concreta y deberán tenerse en cuenta, siempre que se manifiesten en masa, como fenómenos económicos sociales de carácter propio.

A estos cuatro puntos de vista—sujeto, cualidad técnica del trabajo social concreto, cuantía de objetos y de prestaciones, peculiaridad de la realización y actuación de las relaciones reguladas—deberá reducirse toda clasificación analítica de los fenómenos económicos, como masas de manifestaciones de relaciones jurídicas, en cuanto sólo se trate, por el momento, de investigar su existencia. Que estos distintos puntos de vista podrán luego entrecruzarse en cada caso, si esto fuese necesario para un discernimiento científico más preciso, es evidente. Ya en la expresión corriente «barato y malo» se hallan contenidos los grupos 2.º y 3.º, y tantas veces como el economista estudie una determinada «industria» de un país y de una época, podrá naturalmente acudir según su voluntad a todas y cada una de las distintas posibilidades de clasificación que quedan apuntadas.

#### 47.—Clasificación sintética

Pero las modalidades especiales de los fenómenos económicos que son posibles no se reducen a estas posibilidades de clasificación. Una categoría de manifestaciones económico-sociales divergente de los grupos que se han estudiado hasta ahora surge en cuanto varias relaciones jurídicas pueden referirse a una sola persona, agrupándose de este modo en unidad. Las relaciones jurídicas sintetizadas en un sujeto nos ofrecerán después los hechos concretos que, repetidos de una manera uniforme y manifestados en masa, llegan a constituir un fenómeno económico-social.

Se repiten aquí las cuatro categorías a que habíamos llegado al clasificar analíticamente relaciones jurídicas idénticas.

1.<sup>a</sup> *Las cualidades de las personas* en quienes se agrupan en unidad diferentes relaciones jurídicas: personas ilustradas o incultas, niños o adultos, gentes sanas o anormales de cuerpo o de espíritu, personas naturales y personas jurídicas. Pero mientras que, en la clasificación analítica, era la identidad de las relaciones jurídicas mismas la que las reducía a unidad, para descomponerse luego en grupos según las distintas peculiaridades uniformes de sus titulares, lo que aglutina aquí lo múltiple en unidad es el individuo en que se compendian como en su foco las relaciones jurídicas más diversas y quizá en absoluto divergentes entre sí. No son masas de manifestaciones de relaciones jurídicas idénticas las que se analizan y descomponen aquí para esclarecerlas y analizarlas según la diversidad de las personalidades que en ellas aparecen, sino que se parte de los sujetos mismos, clasificándolos con arreglo a las cualidades mencionadas; para llegar, atendiendo a estas cualidades, a la formación de clases como manifestaciones en masa dentro de la existencia social, es decir, como fenómenos sociales, sin referirse para nada al carácter de las relaciones jurídicas mismas que en estos titulares de derechos se agrupan.

2.<sup>a</sup> *Clasificación con arreglo a la técnica de la producción y del cambio y según el funcionamiento técnico de la industria;* se tendrán en cuenta, dentro de este grupo todas aquellas relaciones jurídicas que van a reunirse bajo el poder del que ejercita una profesión social, en cuanto a la unidad de su sujeto y agrupadas como fenómeno social con la masa de idénticas manifestaciones.

3.<sup>a</sup> De gran importancia es también aquí el punto de vista de la *cantidad* de relaciones jurídicas que concurren en una misma

persona. Este punto de vista puede presentarse de un doble modo:

De un lado, según que las relaciones jurídicas análogas se sumen atendiendo, a su agrupación bajo una misma persona, eventualmente después de haberse clasificado en los cuatro grupos de nuestra anterior exposición; procediéndose ahora a clasificarlas según las sumas idénticas o aproximadas que resulten. Tal es lo que se hace por lo que se refiere a la propiedad privada sobre los medios de producción o sobre las mercancías objeto de cambio, respecto del número de los contratos de compraventa y alquiler concluidos, y asimismo en cuanto a la cantidad de obreros a salario empleados, en una palabra, siempre que en el lenguaje vulgar se distingue entre la grande y la pequeña industria en la producción o en el comercio. En el campo del derecho patrimonial será fácil llevar a efecto este punto de vista. Bajo él caerá tanto el rentista, punto central para la agrupación de las relaciones de obligación productivas de dividendos e intereses, como el mendigo que, atendiendo a masas de manifestaciones, tiende a provocar humildes contratos de donación. Pero este punto de vista es también aplicable a las relaciones de familia de idéntico modo. Así como la *familia* del antiguo Derecho romano significaba todo cuanto se hallaba bajo el señorío de un *civis romanus sui iuris* y en sentido estricto las relaciones de imperio sobre hombres libres que se agrupaban en la persona del *pater familias*, en toda comunidad jurídica familiar las relaciones jurídicas que concurren bajo el poder del padre de familia o de ambos padres deben concebirse como un fenómeno social, en cuanto lleguen a manifestarse en masa, y así se distingue, verbigracia, entre familias en que abunda la prole y las que carecen de toda descendencia, por analogía con la clasificación que más arriba se ha hecho respecto del patrimonio: se habla, por ejemplo, del famoso sistema francés de los dos hijos como fenómeno social muy importante, que caería bajo de este punto de vista dentro de nuestra sistematización.

Pero es también posible, en segundo término, traducir a lo cuantitativo mediante un denominador general de valores sociales, relaciones jurídicas que en sí, en cuanto a su carácter, son en absoluto diferentes, comparando así el *patrimonio* de una persona como un *quantum* a otros patrimonios, para reducir a una clase, en cuanto fenómeno económico, patrimonios de valor igual o aproximado; categorías patrimoniales que constituyen el fenómeno social de mayor relieve usualmente y el más importante de nuestros días. Y que no es este el único criterio posible para la distinción en clases como fenómenos sociales queda ya suficientemente demostrado en nuestra exposición (161).

4.ª Debemos mencionar, por último, que lo que se refiere

al modo de ejecutarse en la práctica las relaciones jurídicas puede dar también lugar a una cuarta categoría en esta clasificación en que el sujeto de derechos, individualmente, constituye el punto alrededor del cual se agrupan las relaciones jurídicas formando una unidad. En este respecto se nos ofrecerán a consideración todas las posibilidades principales que caben para administrar un patrimonio; y habrá de observarse en este punto qué uso hace una persona de su patrimonio, si con ella coinciden otras más. Dentro de esta categoría caerá, por ejemplo, el fenómeno social del consumo de artículos de lujo; la clase social de los avaros y la de los pródigos tendrá también aquí su asiento; así como las observaciones sobre el carácter ahorrador de un pueblo, sobre las personas acomodadas que consumen totalmente sus ingresos y las que los reservan en parte para seguir aumentando el patrimonio.

Para terminar estas consideraciones, haremos notar que la agrupación de diferentes relaciones jurídicas en sus titulares y los especiales fenómenos económicos que así surgen, pueden presentarse también respecto de la comunidad social como un todo jurídico independiente; ya porque esta asociación jurídica, el Estado en primer término, aparezca como sujeto de por sí, ofreciendo de este modo cada Estado en cuanto persona jurídica, la identidad que constituye el concepto de un fenómeno social; ya porque mediante la mera adición dentro de un país, y de un todo jurídico, llegue a obtenerse un fenómeno económico social así delimitado, distinto de las manifestaciones que en masa ofrecen otros Estados distintos. Así se dice, por ejemplo, que entre los fenómenos económicos de estos tiempos últimos puede observarse como uno de los más importantes la decadencia industrial y agrícola de Inglaterra y paralelamente con él el del auge industrial de Alemania, los Estados Unidos y la India y el agrícola de estos dos últimos países; y es a este punto de vista al que deben su legitimidad y su posibilidad las investigaciones sobre el bienestar de una nación.

#### 48.—De los fenómenos sociales negativos

Al lado de todos estos grupos de fenómenos económicos sociales que quedan expuestos aparecen además aquellas otras manifestaciones que denominamos *fenómenos sociales negativos*. Se trata de manifestaciones en masa de una *abstención* de relaciones jurídicas posibles o de una *transgresión* de la regulación social mediante la conducta ilícita de los a ella sometidos.

En el primer grupo dentro de esta categoría se cuentan, por

ejemplo, las masas de mercancías a que no puede darse salida en el comercio o el número de los cuartos de alquiler desalquilados; las multitudes de obreros sin trabajo y los ejércitos industriales de reserva, el número de los celibatarios. También debe contarse aquí la simple producción para las necesidades personales; pues para estudiar este género de producción se examinará la cantidad de objetos que pertenezcan en propiedad privada al cabeza de familia y el carácter técnico de estos objetos poseídos; y en la mayor parte de los casos, habrá que tener también en cuenta las relaciones jurídicas que median entre los miembros de la familia y los esclavos o los domésticos y el jefe de la casa, investigando cuál es su actuación *in concreto*; pero siempre llegaremos a la conclusión negativa de que estos objetos de que aquí se dispone *no* se ofrecen a nuestra consideración en cuanto materia de transmisión y cambio dentro del comercio social. En otro respecto haremos también notar que este momento negativo se presenta asimismo en ocasiones como consecuencia de una coacción natural: tal es lo que fácilmente observa en caso de inutilidad física para someterse al servicio militar y en supuestos semejantes.

Dentro del segundo grupo fenómenos sociales negativos aparecen en primer término aquellos en que se intenta constituir relaciones jurídicas con derechos y deberes, pero de tal modo que el individuo no respeta los límites de la llamada libertad de contratación según las normas jurídicas dominantes. Como ejemplo aludiremos aquí solamente al importante fenómeno social de la prostitución. Una mujer que se entrega por dinero, fuera del vínculo matrimonial y se hace de ello una industria: basta pensar en estas circunstancias, esenciales de aquél concepto, para ver que nos hallamos simplemente frente a un aspecto negativo de las instituciones jurídicas. Los autores socialistas no carecen de razón al afirmar que en una comunidad socialista organizada con arreglo a sus planes no podría haber lugar a una prostitución en el sentido actual de este concepto. Pues la pobreza, con la significación que a esta palabra se atribuye ahora, sería imposible entonces, si bien quizá por defecto de producción podría sobrevenir una escasez *general*. Y allí donde toda unión entre los dos sexos descansa sobre el acuerdo privado de voluntades, sin la traba de vínculo permanente alguno en el sentido del matrimonio monogámico, claro que es de todo punto inconcebible un comercio sexual ilícito, aunque de este modo las relaciones sexuales lleguen a degradarse *en conjunto* hasta el más bajo nivel de animalidad. La prostitución sólo es, pues, *el reverso* de determinadas instituciones jurídicas, pero un fenómeno social *negativo* no llega a serlo en realidad sino mediante el momento de la retribución contra la que



la mujer se entrega. El Derecho moderno no establece penalidad alguna contra el simple *stuprum*, pero el *contractus cum meretrice inicitus* cuenta también entre los contratos *contra bonos mores* y es, por tanto, nulo jurídicamente; que éstos pactos ilícitos se cumplan de hecho en casos numerosos es lo que da a la prostitución el carácter de uno de los fenómenos sociales de mayor trascendencia, cuyas consecuencias y cuyo influjo exigen la más cuidadosa atención que en todos los tiempos se le ha consagrado.

Frente a la nulidad jurídica de convenios que de hecho se contraen y de las relaciones jurídicas que se tiende a constituir de este modo, aparecen aquellos otros fenómenos sociales que surgen de una actuación laxa y defectuosa de la regulación social, de la transgresión de sus deberes por parte de los órganos de la sociedad, de los ataques hostiles de lo exterior y del crimen en el interior. Es uno de los fenómenos sociales más deplorables el que se ofrece cuando no se logra respeto y acatamiento para la ley y para los fallos judiciales que con arreglo a la ley se emiten, porque el que debiera hallarse sometido al Derecho sabe encontrar de hecho medios y caminos para sustraerse al imperio de las normas jurídicas, de lo que desdichadamente nos ofrece no pocos ejemplos de monta la historia del antiguo Imperio. Pero no es menos fatal la debilidad y la condescendencia de un Gobierno que desde el poder no sabe imponer el respeto a la ley, tolerando por motivos de oportunidad manifiestas transgresiones del Derecho vigente (162). Sólo un paso hay de esto a las manifestaciones en masa de los delincuentes que violan las normas por que se rige la cooperación social o su defensa y actuación.

Cómo haya de clasificarse por lo demás el fenómeno social de los delincuentes, quédese para los criminalistas. Como criterios de clasificación sólo a dos puede acudir: a las mismas reglas jurídicas violadas c—según la corriente criminalista moderna— a las pasiones y motivos que arrastran los delincuentes a obrar. Advertiremos aquí de pasada que la designación del *anarquismo* como fenómeno social sólo con muchas restricciones puede estimarse exacta. Si por tal se entienden las doctrinas anarquistas, desenvueltas siguiendo a *Proudhon* y *Stirner*, principalmente, el anarquismo será una teoría y no un fenómeno social, pero si quiere aludirse, como vulgarmente se hace, a la «propaganda terrorista», las violencias de los anarquistas en masa y con arreglo a un plan sí podrán clasificarse, evidentemente, como fenómeno social negativo.

El estudio de estos fenómenos sociales negativos era necesario para completar nuestra exposición. Pues si, como sostenemos, los fenómenos económicos surgen dentro de la actuación con-

creta de la vida social, deberá hacerse referencia también a cuantos factores vienen a perturbar la obstaculizarla o impedirle de algún modo. Y daremos aquí fin a nuestras consideraciones, volviendo a la observación que al empezar esta investigación habíamos hecho, la de que esta categoría de fenómenos sociales no podría dejar de existir en sociedad alguna, ni aun en una colectividad comunista organizada con arreglo a los planes más extremos: son reglas las que condicionan la vida social y su actuación no se hallará sobrepuesta nunca a toda inseguridad; los fenómenos sociales negativos son algo en absoluto inevitable y necesario y aunque limitarse a este género de fenómenos no es ciertamente inconcebible *in thesi* la Historia no nos ofrece, sin embargo, ejemplo alguno de ello ni puede esperarse en lo porvenir dentro de la experiencia social y en un plazo de tiempo previsible.

#### 49.—El problema en la doctrina marxista

«Un concepto claro podría compararse a una sopa de avena, en la que sin dificultad cabe distinguir el agua y la sémola, la manteca y la sal. Pero un concepto obscuro es como un *pudding*, cuya masa se paladea exquisitamente, sin alcanzar apenas a presumir de que ingredientes se compone.»

El que quiera hacer suya esta sabiduría práctica de *Justus Moser*, aspirando a verla realizada en todos los terrenos, no hallará mucha complacencia en nuestro análisis. Pero sin pretender discutir aquí de gestos personales, sí deberá rechazarse el de cuantos estimen suficiente uno de estos conceptos a manera de *pudding* y hagan de él la piedra angular para una teoría científica de la vida social y el fundamento sobre que la Filosofía social descansa. Quien aceja irreflexivamente la expresión, de *fenómeno-económico*, pretendiendo emplear y poner a contribución este concepto de idéntico modo que como el naturalista el de los fenómenos exteriores de la Naturaleza, el que sin preocupación crítica traslade los métodos de investigación y hasta las leyes especiales que rigen respecto de estos fenómenos últimos a las manifestaciones de la vida social humana, procederá de modo ilegítimo y no logrará llegar con todo su edificio doctrinal a una seguridad científica, sobreponiéndose para siempre al reproche de un dogmatismo privado de todo fundamento y de toda prueba.

Así, *Lafargue*, para citar uno de los voceros de esta corriente, proclama una y otra vez el discernimiento de «las leyes naturales que rigen los fenómenos económicos» como la misión última de la ciencia social; pero, aun afirmando la socialización de los me-

dios de producción como resultado necesario del régimen de producción capitalista y aspirando a esclarecer esta afirmación mediante la investigación *del curso de los fenómenos económicos*, para nada nos dice—y como él todos los demás partidarios del materialismo histórico—qué sea lo que por fenómeno económico haya de entenderse y de qué modo deba concebirse con arreglo a esto la ley última que rige la evolución social.

Pero no habrá otra posibilidad de llegar a una clara solución sobre estos problemas inevitables, sino la de exponer cuáles son las condiciones a que se halla sujeto el conocer de toda Economía social, sometiendo a estudio sistemático los hechos de la vida social que así se establezcan y hayan de juzgarse científicamente. Como primera condición de una Economía social se ha desentrañado la de la regulación humana que rige la cooperación para la satisfacción de necesidades. Por consiguiente, toda manifestación a la que pueda darse el nombre de fenómeno económico en sentido social, deberá caer también bajo la condición de una regulación exterior determinada, como más arriba se ha expuesto detalladamente.

Cierto que *Lafargue* sólo rara vez intenta llegar a determinar de un modo consciente fenómenos económicos determinados que pudieran procurarnos una base para un concepto general claro, que luego habría de definirse en detalle científicamente, de lo que sea un fenómeno económico social. En una disquisición sobre «el proletariado manual e intelectual», intenta este autor describir cómo las viejas «unidades económicas» son aniquiladas y eliminadas por otras que las sustituyen. Entre estas unidades económicas se alude a la familia, que sólo produce para sus propias necesidades, a la hacienda del labriego y del noble sin contacto con el mercado exterior, y a la ciudad medioeval. Y se afirma con razón que estos fenómenos económicos superados se hallaban integrados por elementos múltiples, pero lo que no dice es que una investigación social de estos elementos no tendría sentido alguno no concibiéndolos como relaciones jurídicas de distinto carácter. Por unidades económicas modernas entiende *Lafargue* las diversas industrias. Pero este autor no se propone darnos a entender diáfananamente cuál es la unidad a que se reduce aquí la multiplicidad de la vida social bajo el concepto de fenómeno económico. Si se sigue de cerca esta noción se verá que sólo el hecho de que las instalaciones fabriles se hallen en propiedad privada es el que puede procurarnos un criterio de unidad en la persona de un propietario, según uno de los puntos de vista de nuestra anterior clasificación.

En casos como éste deberá recordarse con singular cuidado que

la clasificación de los fenómenos económicos con arreglo a criterios sencillos no quiere en modo alguno decir que dentro de la actuación concreta de una vida social haya de presentarse siempre uno u otro de los grupos que son posibles, pero uno de ellos exclusivamente. En la realización práctica de la existencia y cooperación social los puntos de vista sistemáticos se entrecruzan y combinan, y con fenómenos económicos del carácter más simple se articulan otros compliados. Ya en el concepto general del régimen de producción capitalista, verbigracia, se acumulan los puntos de vista más diversos que pueden concurrir en masas idénticas de relaciones jurídicas. Y el que pretenda tratar de la industria algodonera silesiana y de sus obreros o se proponga describir la evolución del proletariado inglés o la intensificación del bienestar nacional de Alemania, tendrá que combinar no pocos de aquellos elementos que integran las categorías y subcategorías de nuestra clasificación, agrupándolos e investigándolos hasta lo más profundo para los fines de su conocer. Que nuestro ensayo de una sistemática de los fenómenos económicos sea susceptible de una mejor construcción en detalle, no queremos discutirlo aquí. Pero lo que sí deberá tenerse presente y afirmarse sin dejar lugar a la discusión es que el tejido celular de toda formación social, en cuanto objeto de investigación social científica, se halla integrado por relaciones recíprocas entre individuos, sujetos a una regulación determinada, o expresándonos antonomásicamente, por lo que se refiere a la vida social que se nos muestra en la Historia: por relaciones jurídicas.

Afirmado esto, no será necesario examinar aquí más de cerca la supuesta antítesis fundamental entre un modo de pensar «dialéctico» y otro «metafísico», tal como *Engels* especialmente la ha formulado y desenvuelto (163). *Engels* atribuye a los llamados metafísicos la opinión de que «las cosas y sus imágenes mentales, los conceptos, son objetos aislados de investigación, fijos e inmovibles, dado de una vez para todas y que deben someterse a estudio unos tras de otros». Respecto de esas gentes que por atender a las cosas aisladas no ven la trabazón que las une, que investigan su existencia sin acordarse de su génesis ni de su desaparición y que olvidan la dinámica bajo la estabilidad, no necesitábamos que *Engels* nos hablase tan repetidamente de una filosofía «limitada»; la posibilidad de una actividad mental tan inferior no ofrece base para antítesis real alguna que pueda interesarnos. Que todo el que investigue socialmente tendrá ocasión para estudiar los fenómenos concretos cada uno de por sí con arreglo a su estructura peculiar, sin dejar por esto de concebirlos en su trabazón y concatenación, teniendo en cuenta su dinámica, su gé-

nesis y su desaparición, no podrá ser objeto de discusión seria. Lo que de ningún modo podrá estimarse tolerable es una investigación histórico-genética sin base sistemática alguna; y es mucho menos que recomendable exponer una doctrina de la dinámica y del desenvolvimiento de los *fenómenos económicos* sin haberse dado antes clara cuenta de lo que sea en rigor este objeto *cuya* historia y vicisitudes se pretenden describir.

## SECCION TERCERA

### *Evolución de los fenómenos económicos*

#### 50.—La formación de los fenómenos económicos

A esta doctrina de las manifestaciones económico-sociales deberá ponerse remate ahora, desenvolviéndola por lo que se refiere a tres puntos. En primer término se expondrán los *fundamentos* sobre los que en general descansa *su génesis y su formación* y el *carácter* de esta génesis; a continuación habrá de investigarse la posibilidad de *discernir la ley última* que rige la evolución de los fenómenos económicos; y finalmente, esta investigación nos llevará a examinar si es que es posible *conocer la evolución futura* a que los fenómenos económicos han de ajustarse.

El problema de articular debidamente los posibles elementos que los fenómenos económicos ofrecen en manifestaciones sociales más vastas y más complejas, no es la teoría general la llamada a resolverlo y deberemos abandonarlo aquí a la labor del técnico, el cual, sin embargo, sólo podrá proceder con seguridad científica mediante la fundamentación crítica del conocer que nuestra teoría general le ofrece; pero los tres puntos arriba formulados, que viven a completar los problemas de la existencia conceptual y de la agrupación sistemática de los fenómenos económicos, sí podrán someterse a una investigación de alcance general.

Por lo que se refiere, en primer término, a la génesis y a la formación de los fenómenos económicos sociales, hay que distinguir dos posibilidades de transformaciones y formaciones *ex novo* dentro de la vida social: cabe que la forma de la regulación, condición fundamental e inexcusable para que pueda darse el concepto de fenómeno económico-social se mantenga sin sufrir mudanza, en cuyo caso los fenómenos económicos sólo podrán surgir y desenvolverse de un modo cuantitativo, sin que las posi-

bles modificaciones afecten más que al *quantum* de las relaciones jurídicas tal como se manifiestan en masa, para constituir aquel concepto estudiado; puede ocurrir que se manifieste una modificación cualquiera por parte del Derecho, sea en cuanto a un punto concreto de nuestra propia organización jurídica o por lo que afecta a normas de otra comunidad a la que nuestra vida social trasciende mediante su actuación y su influjo.

La doctrina de los fenómenos económicos en sí y de por sí sólo tiene para qué ocuparse en la primera de estas dos cuestiones. Nos limitaremos, pues, por el momento, a estudiar etas primera posibilidad aludida sobre la que luego ha de construirse la investigación sobre los fundamentos determinantes de transformaciones operadas en la forma jurídica.

Puesto que en aquellos casos en que al individuo se le comina de modo directo a ejecutar determinadas acciones para la consecución de una cierta cooperación social sólo podemos observar, bien el acatamiento efectivo de la norma o bien el fenómeno social negativo de su transgresión, dejaremos a un lado, en lo sucesivo, esta posibilidad, tanto más cuanto que, según lo que en su lugar queda indicado, sólo se trata de un procedimiento excepcional dentro de los órdenes sociales históricos, debiendo acudirse a los Estados ideales comunistas, producto de la imaginación, para verlo aplicado como medio principal. En la sociedad de los tiempos presentes la forma de la vida social, la regulación de la cooperación humana, no hace sino abrir posibilidades para la constitución de relaciones jurídicas entre individuos, relaciones jurídicas que manifestándose en masa de un modo coincidente constituyen los fenómenos económicos sociales. El Derecho es, sin duda, la condición inexcusable a que se halla sujeta toda manifestación económica social; pero no constituye la causa determinante *inmediata* a que responde su génesis de modo concreto. Los fenómenos sociales estudiados nacen más bien de la iniciativa de los sometidos al Derecho y de su actuación efectiva dentro de la existencia social regulada. El orden jurídico se sirve, por tanto, de los hombres y de sus facultades e impulsos empíricos para los fines de la cooperación que está llamado a regular, pretendiendo influirlos de modo conveniente para llenar así la misión que le está confiada: la consecución de una vida social *satisfactoria*, del mismo modo que el técnico sabe utilizar para la mira que persigue las leyes naturales discernidas.

Y cayendo la formación de los fenómenos económico-sociales dentro de la actuación concreta de la vida social de que se trate, podrán darse dos posibilidades en cuanto a los fundamentos que influyen la conducta social del hombre, posibilidades que ofrecerán

más de una dificultad irresoluble al que pretenda observarlas minuciosamente y llegar a definir las con toda precisión.

1.<sup>a</sup> *La tecnología*, aptitudes especiales para dominar la naturaleza valiéndose del discernimiento y del poder práctico. Se hallan tan al alcance de la mano, ejemplos decisivos en nuestra era del vapor y de la electricidad que podríamos prescindir muy bien de ulteriores desenvolvimientos. Sólo algunas palabras por lo que se refiere al *carácter del influjo* de la técnica (164).

*Este influjo no es un influjo directo sino que sólo se opera de modo mediato.*

Se dice que el vapor es el agente más revolucionario de la Historia, pero sus efectos no han trascendido a la vida social, ni mucho menos, como los de un sacudimiento súbito. Como todo invento y todo progreso de la técnica, también el descubrimiento del vapor tiene que empezar por acomodarse dentro del orden jurídico existente. La máquina sólo ofrece una determinada posibilidad, que deberá ponerse a contribución en el seno del orden social dominante para difundirse luego una vez que se haya conformado a él. Dentro de este orden social se desenvuelve el proceso económico que suele designarse como la descomposición de la manufactura, proceso que se desintegra a su vez en una serie de masas de fenómenos, manifestación de relaciones jurídicas análogas, como en sus elementos componentes. Los capitalistas que se apropian como propiedad privada las primeras máquinas de coste elevadísimo, poniendo a su servicio obreros asalariados, lanzan sobre el mercado una enorme masa de mercancías en mejores condiciones de precio y concluyen contratos de venta más favorables sobre estas mercancías que los que pueden ofrecer los empresarios de manufacturas cuyos costes de producción son más elevados, conquistándose así un mercado cada día más extenso y dando empleo a masas y más masas de trabajadores, mediante las relaciones contractuales que intervienen entre éstos y el capitalista.

Este rodeo necesario que toda técnica progresiva debe dar antes de provocar una transformación del Derecho, ha pasado totalmente desapercibido hasta ahora. Pero sin darse cuenta de él será en absoluto imposible comprender la relación exacta que media entre la técnica y el orden social y la verdadera trascendencia de la tecnología.

«La tecnología—dice *Marx*—es la que nos descubre el comportamiento activo del hombre frente a la naturaleza, el proceso de producción inmediato de su vida y consiguientemente también las circunstancias sociales en que su vida se desenvuelve y las nociones espirituales que de éstas surgen» (165). Es éste un pasaje

en exceso compendiado y equívoco. La tecnología no hace sino *posibilitar* la formación de fenómenos económicos, pero no es ella *en sí* la que los realiza. Para que la posibilidad que la tecnología ofrece se transforme en realidad deberá antes aplicarse a una cooperación humana, articulándose por tanto dentro de una existencia social sometida a regulación. El proceso inmediato de producción del individuo aislado, su comportamiento frente a la naturaleza es cosa que afecta exclusivamente al campo de las ciencias naturales; pero el hombre en cuanto miembro de una cooperación social sólo podrá someterse a estudio atendiendo a las reglas exteriores a que se halla vinculada su conducta y que condicionan el concepto de la sociedad humana. Y procediendo así, no se investigará ya un mero proceso natural y la actuación del hombre frente a la naturaleza exterior sino «las circunstancias históricas en que se desenvuelve su vida», *es decir* las relaciones exteriormente reguladas que entre los hombres median, relaciones que sólo podrán discernirse en el modo de ser que las caracteriza y en la condición última del conocer bajo que se hallan, atendiendo a las peculiaridades de la regulación determinada que las rige. La naturaleza y el dominio de la naturaleza (tecnología) constituyen evidentemente la primera base, que será, y deberá ser de trascendencia en cuanto a la vida social de que se trate. Pero ésta no podría existir en cuanto tal vida *social* sin una determinada regulación instituída por el hombre, factor al que corresponde *la prioridad lógica* ante todos los demás momentos que puedan ofrecerse a consideración para una investigación *científico-social*. Lo que caracteriza el contenido de una vida social es *una cooperación regulada en su modo especial de ser* y no los recursos especiales a que se acuda para dominar la naturaleza; su actuación práctica y su concreta realización tienen lugar mediante *relaciones recíprocas reguladas*, que manifestadas en masa de modo análogo y clasificadas con arreglo a criterios diferentes, hemos estudiado como *fenómenos económicos en sentido social*. La naturaleza exterior y la posibilidad de que el hombre sepa utilizarla poniéndola a su servicio, tendrán sin duda un influjo y una trascendencia sobre la vida social. Pero esta trascendencia y este influjo sólo se manifestarán por modo *indirecto*, por que se trata de posibilidades técnicas de que los hombres tienen que empezar por hacer uso bajo las reglas a que se halla sujeta su cooperación; y *no* deberá concebirse tampoco a modo de un influjo *imperativo e incondicional* en el sentido de una causalidad natural discernida de modo exacto. Cuando se dice que la máquina de vapor ha venido a disolver la vida de familia del proletariado se acumulan en una imagen una *serie de incongruencias*. La máquina de vapor no actúa de disol-



vente como el agua sobre el azúcar; a lo que quiere aludirse és al empleo especial de la energía del vapor *dentro de una cooperación social regulada de determinado modo*; propiedad privada sobre las máquinas de vapor a favor de los capitalistas, que dan empleo a multitud de trabajadores mediante contratos libres a base de un salario, escasa propiedad privada de éstos sobre un menaje doméstico mezquino, viéndose además reducidos a **vivir** en cuartos alquilados entre cientos de inquilinos, con dificultades para gozar de una vida de familia independiente y a subarrendar todavía alguna pieza por noche, la baja de los salarios que obliga a la mujer a buscarse un empleo, abandonando las labores de la casa y lo mismo por lo que se refiere a los niños que ya en edad temprana tienen que acudir al trabajo para ganar un jornal, cuando aún debieran permanecer bajo la protección y los cuidados de la familia; todas estas y otras observaciones en masa de determinadas relaciones jurídicas son las que, reiteradas consuetudinariamente, no dejan desenvolverse la vida de familia propia de otros estados sociales; y no hay duda que entre todos estos hechos media una cierta conexión, que mal podrá discernirse exactamente de la atropellada formulación a que hemos aludido más arriba.

Deberá tenerse siempre en cuenta que lo que constituye el objeto de una investigación económico-social, los fenómenos económicos, sólo pueden surgir con la realización de una cooperación humana regulada exteriormente. El estado de progreso a que llegue la tecnología no ofrecerá sino una posibilidad para llegar a desenvolver el orden social de un determinado modo. Pero para que se dé una actuación del orden social será necesario que los hombres actúen vinculándose en relaciones recíprocas. No bastará, pues, limitarse a la tecnología, viendo en ella la causa exclusiva de los fenómenos económicos dentro de la vida social. Este será simplemente uno de los momentos que habrán de tenerse en cuenta cuando quiera discernirse como una cooperación regulada se desenvuelve a través de fenómenos económicos de alcance social; la tecnología nos brinda una posibilidad, que sólo podrá transformarse en realidad mediante los hechos humanos. Para llegar a discernir las posibilidades generales de formación de fenómenos económico-sociales será, pues, necesario, dado el fundamento evidente de una determinada regulación social atender además al

### 2.<sup>a</sup> *Número y carácter de los hombres jurídicamente vinculados.*

Deberá tenerse en cuenta qué motivos son los que los determinan a constituir, de modo coincidente, relaciones jurídicas análogas.

Hasta ahora, la doctrina se ha contentado más de una vez con afirmar la existencia de ciertos impulsos innatos en el hombre. Para esto se distingue, casi unánimemente, entre los tres campos de la

Economía, del Derecho y del Estado, enseñando que cada una de estas esferas descansa «en primer término» sobre un impulso especial que la naturaleza pone en el hombre como innato, pero «al mismo tiempo» sobre aquellos otros impulsos, cada uno de los cuales determina a su vez en primer término una de las otras dos esferas: la económica sobre el amor propio, la jurídica sobre el sentido del Derecho y la política sobre el sentido común. «Estos impulsos o facultades son algo general en la naturaleza humana, porque todo pueblo se halla sujeto a un orden social, pero se distinguen sin embargo mediante notas nacionales, ya que el orden de cada pueblo difiere del de los demás» (166). Esta construcción doctrinal no resuelve, en modo alguno, el importante problema que aquí se propone.

Si observamos más precisamente la actuación concreta de una vida social, veremos, por el contrario, que si bien cada individuo viene al mundo con ciertas dotes e impulsos naturales, los impulsos más importantes para su conducta son aquellos que sólo la vida social puede ofrecerle. La antigua frase de que todo hombre es *un producto* de las circunstancias sociales en que se desenvuelve su existencia, encierra fundamentalmente un sentido exacto. Pero esta frase no puede servirnos sino para iniciar una investigación sobre los fundamentos determinantes que muevan al hombre en la vida social y limitarse a ella será excesiva humildad, aunque se la formule con el tópico del *milieu* al que se atribuye una eficacia creadora.

Si, asentado esto, pasamos a examinar cuáles son las posibilidades generales que pueden ofrecerse en cuanto a los motivos determinantes de la conducta social en el hombre, se nos presentarán los siguientes grupos:

a) Fundamentos *meramente naturales*, que pueden aparecer *de por sí* sin relación alguna con la regulación social, pero que aquí deberán tenerse en cuenta, naturalmente, *en cuanto aplicados* a la constitución y actuación de relaciones exteriormente reguladas.

Tal es el impulso fundamental general a todo ser de vida, el amor propio natural, la aspiración a conservarse en la propia individualidad y en el modo de ser que la caracteriza. Y asimismo todas las dotes e impulsos que de algún modo puedan observarse en el individuo como cualidades naturales, inherentes a su existencia en cuanto tal.

Añádanse a éstas aquellas otras cualidades determinantes que surgen de la lucha contra la naturaleza, independientemente de toda regulación determinada de la cooperación social. El duro trabajo bajo el frío y la tempestad hace que los leñadores sean ásperos en sus expresiones y de carácter violento e irreductible;

vivan bajo un régimen de producción capitalista o una comunidad socializada; y asimismo el marino presenta características impresas en su modo de ser, producto simplemente del carácter natural de su oficio. Pero una gran trascendencia no la tendrán nunca estas cualidades que aquí se describen; las que importan capitalmente son aquellas influencias que actúan de modo determinante sobre el individuo por obra de la misma vida social.

b) Entre estos fundamentos *sociales* que determinan la conducta del hombre se cuentan aquí todas las influencias de la educación que actúan sobre el hombre en cuanto ser natural, formándole, determinándole y moldeándole, influencias que parten de otros hombres con los que el influido se halla vinculado en comunidad social. Y esto, tanto por lo que se refiere a la educación directa y a todas las medidas de carácter pedagógico, como a los influjos mediatos de la sociedad sobre el individuo.

En tiempos anteriores se ha dado una importancia cardinal en este punto al carácter nacional, al espíritu del pueblo, a las características de caza; hoy, con arreglo a la evolución social práctica de los tiempos modernos, es la psicología de clases la que va pasando gradualmente al primer plano (167). Pero, en principio, ambas direcciones se confunden en una. Es una observación muy exacta la de que personas articuladas en las mismas agrupaciones y unidades, como las que acaban de aludirse, muestran analogías grandes en su modo de querer y de pensar; una psicología empírica que sepa observar cuidadosamente podrá llegar todavía a resultados muy interesantes dentro de este campo. Pero deberemos guardarnos también de generalizaciones demasiado amplias y de proclamar una *causalidad necesaria* infundada críticamente, tentación en la que no pocas veces han caído también los partidarios del materialismo histórico. Que en nuestros tiempos principalmente, el individuo obra, como por experiencia sabemos, bajo el influjo muchas veces irresistible, de un interés de clase, no puede ser dudoso. Pero pretender elevar esto a «ley natural» sería inexacto (168). Pues tampoco puede dudarse, de otro lado, que esta observación deja margen a no pocas *excepciones*. Y si se concede esto y no se vé cómo pueda discutirse, habrá derecho a decir de todas estas observaciones generales y masas de manifestaciones coincidentes: reglas que dejan lugar a excepciones no son tales leyes. Será siempre, por tanto, un problema concreto el de ver si los fenómenos económicos sociales pueden explicarse por razón de las peculiaridades de esa llamada psicología de clase que se observen; es este algo que habrá de observarse frente a cada caso en particular, razonándose y demostrándose mediante fundamentos deducidos del mismo estado de cosas observado.

Pero los datos de trascendencia en este punto no se reducen en modo alguno a estas cualidades e impulsos genuinos inherentes al individuo en cuanto miembro de una determinada clase o nación o de otra agrupación cualquiera. Para llegar a tener un cuadro completo y seguro de la dinámica de una existencia y actuación social, deberemos profundizar más en las particularidades y observar el influjo que de modo determinante recae sobre el individuo dentro de la situación social concreta en que se halle y de los vínculos sociales que le ligen. Para lo cual habrá de tenerse en cuenta tanto la posibilidad de otras existencias al lado de la suya como el influjo cualitativo concreto que afecte al sujeto en cuestión: número y carácter de los miembros de la comunidad jurídica.

Misión de la Economía social es, evidentemente, investigar los fenómenos económicos históricos para desentrañar las condiciones bajo las que pueda seguir desenvolviéndose la existencia de los individuos que integran una comunidad. La mortalidad infantil no constituye en sí fenómeno social alguno; pero sí la mortalidad de los niños confiados a la caridad pública y la que afecta a los niños del proletariado en general. Pues un fenómeno social sólo puede ofrecerse a consideración cuando no se trate simplemente de investigar el curso natural de un proceso conforme a las leyes que las ciencias naturales desentrañan, sino de algo que dice relación a la ordenación de una convivencia humana, de tal modo que la unidad a que se reducen los acaecimientos que se investigan sea la que ofrezca una determinada regulación social y su actuación concreta. Así, casos de enfermedad y mortalidad podrán sin duda investigarse desde un punto de vista científico-social, siempre que se los ponga en relación con fenómenos sociales determinados, fenómenos que no son sino masas de análogas relaciones entre individuos, sujetas a una regulación exterior, y que deberán influir sobre el individuo a quienes afectan.

Y así como puede observarse según esto la trascendencia de la situación social en cuanto a las condiciones a que se halla sujeta la vida del hombre, hablando de una diferente proporción de mortalidad según las clases sociales (sin dejar a un lado el problema del suicidio), el investigador científico-social orientado en sentido práctico deberá fijarse también en aquellos influjos que trascienden sobre el individuo a través de la cooperación socialmente regulada en que vive, para actuar luego a su vez, como es natural, sobre el curso ulterior de la Economía social. Pero también en este punto se reducirá todo a labor de detalle; sólo podrán darse observaciones empíricas concretas e inferir conclusiones de una experiencia especial uniforme por su contenido, pero nunca leyes de alcance absoluto que determinen un conocer científico exacto.